



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Prohibición de reducción de pena por conclusión anticipada en delitos sexuales y afectación al derecho de igualdad ante la ley

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Puitiza Mestanza, Luz Erika (orcid.org/0009-0001-2659-923X)

ASESORES:

Mg. Moreno Nuñez, Patricia Janet (orcid.org/0000-0001-8801-8069)

Mg. Díaz Agreda, Jorge Luís (orcid.org/0000-0003-1260-0727)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas
y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios, por haberme concedido alcanzar mis proyectos y objetivos trazados.

A mis padres por haberme encaminado a lo largo de mi vida y a todos aquellos que me han prestado su colaboración

AGRADECIMIENTO

A mis asesores de tesis por brindarme el conocimiento y guía para poder realizar mi investigación.

A los docentes de la Escuela de Posgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de esta casa de estudios, por la formación recibida.

A mi familia, por siempre apoyarme de manera incondicional



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PATRICIA JANET MORENO NUÑEZ, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley", cuyo autor es PUITIZA MESTANZA LUZ ERIKA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 24 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PATRICIA JANET MORENO NUÑEZ DNI: 18099921 ORCID: 0000-0001-8801-8069	Firmado electrónicamente por: PMORENONU el 18- 08-2023 20:21:30

Código documento Trilce: TRI - 0614041





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PUITIZA MESTANZA LUZ ERIKA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
PUITIZA MESTANZA LUZ ERIKA DNI: 48624508 ORCID: 0009-0001-2659-923X	Firmado electrónicamente por: LPUITIZA el 07-08- 2023 09:08:30

Código documento Trilce: INV - 1339964

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Pág.

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	71
VI. RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS.....	75
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Codificación de entrevistados	12
Tabla 2: Análisis de doctrina	16
Tabla 3: Análisis de normas	20
Tabla 3: Análisis de jurisprudencia nacional	22
Tabla 4: Codificación abierta, axial y selectiva	25
Tabla 5: Triangular norma, doctrina y jurisprudencia	50
Tabla 6: Triangular los resultados de entrevistas	52
Tabla 7: Tabla de Categorización Apriorística	80

RESUMEN

El estudio se direccionó a determinar cómo afecta la prohibición de reducción de pena por conclusión anticipada en delitos sexuales al derecho de igualdad ante la ley. Fue una investigación tipo aplicada, descriptiva cualitativa y con diseño de teoría fundamentada. El escenario de estudio fue un Módulo Básico de Justicia, y se trabajó con 12 especialistas (jueces, secretarios judiciales y abogados). Se emplearon como técnicas la entrevista y el análisis documental, mientras que como instrumentos se hizo uso de una guía de entrevista y las fichas.

Se concluye que el prohibir que se reduzca la pena al concluir anticipadamente el proceso en delitos sexuales afecta el derecho fundamental de igualdad ante la Ley; pues dicho beneficio premial puede aplicarse a delitos más graves, pero es prohibido para delitos que tienen menores penas como los de índole sexual, diferenciación que no tiene bases objetivas; esto es, dicho trato desigual no es ni razonable ni proporcional, razón por la que estamos frente a un acto totalmente discriminatorio y, por consecuencia, ante un trato desigual que la Constitución no tolera, siendo ello incompatible con lo regulado en tratados suscritos por el país así como con sentencias emitidas por el TC.

Palabras clave: Reducción de Pena, delitos Sexuales, igualdad

ABSTRACT

The study was directed to determine how the prohibition of sentence reduction for early conclusion in sexual crimes affects the right to equality before the law. It was an applied, descriptive, qualitative type of research with a grounded theory design. The study scenario was a Basic Justice Module, and we worked with 12 specialists (judges, court clerks and lawyers). The interview and documentary analysis were used as techniques, while an interview guide and records were used as instruments.

It is concluded that prohibiting the reduction of the sentence upon early completion of the process in sexual crimes affects the fundamental right to equality before the Law; since said reward benefit can be applied to more serious crimes, but it is prohibited for crimes that have lesser penalties such as those of a sexual nature, a differentiation that has no objective basis; that is, said unequal treatment is neither reasonable nor proportional, which is why we are facing a totally discriminatory act and, consequently, before unequal treatment that the Constitution does not tolerate, being this incompatible with what is regulated in treaties signed by the country as well as with sentences issued by the Constitutional Court.

Keywords: Reduced sentence, sexual offenses, equality

I. INTRODUCCIÓN

El administrar justicia penal se mantuvo por varios años en el Estado; esto es, era él quien llevaba a cabo la persecución penal mediante la fiscalía; sin embargo, como bien advierte Tarazona (2021) la ciudadanía manifestaba requerimientos en lo que administrar justicia respecta, pues existía inconformidad y había desconfianza en el accionar jurisdiccional, lo que conllevó a diferentes reformas y a poder adoptar instituciones novedosas y modernas.

Así pues, internacionalmente, en los últimos tiempos países como Argentina y Chile, llevaron a cabo reformas legislativas de índole procesal para incorporar mecanismos direccionados a maximizar los recursos jurisdiccionales, utilizando medios o mecanismos que implicaran no realizar proceso completo (Molina, 2010). Entre los mecanismos a los que el sistema tuvo que recurrir, se puede hallar a la conclusión anticipada, que como bien señala Olivos (2019) tuvo un origen inspirado en lo legislado por Italia y por España.

En otros países como Bolivia, Ecuador, y Colombia, en la década del noventa y uno, se instauraron mecanismos para solucionar casos penales sin tener que llevar a cabo todo el proceso, y con ello logrando reducir su carga y administrar justicia con mayores niveles de eficiencia (Meléndez, 2014). Así, en el caso peruano, a través del CPP del 2004, se instauró la conclusión anticipada, como un medio para lograr la descarga procesal y evitar demoras, que podría revestir al sistema de una real eficacia, brindando beneficios a quienes aceptaran su responsabilidad; respetando siempre principios y derechos fundamentales consagrados en tratados internacionales (Gutiérrez, 2022).

No obstante, con el tiempo, se ha evidenciado que los legisladores peruanos de turno están más atentos al clamor del pueblo y afanados por querer cubrir las exigencias de la población, cuando ésta poco sabe o conoce de derecho; aunque dichos requerimientos o exigencias no sean viables (Chiroque, 2022).

Ejemplo de ello son aquellas modificaciones que se han suscitado y que han generado un tratamiento discriminatorio, que contraviene específicamente la igualdad ante la ley; que es reconocido internacionalmente (Alexy, 1993).

Así pues, con la Ley N° 30838 (artículo 5°) se impidió la procedencia de concluir anticipadamente el proceso en delitos sexuales; y luego en 2019 con la Ley N°30963 (5ta disposición complementaria) logró modificarse el apartado 372° del CP, estableciéndose la no procedencia de reducir la pena en casos de delitos sexuales.

Como puede advertirse, surgió una legislación penal intervencionista en donde se vislumbra la prevaecía del neopunitivismo; esto quiere decir, la inexistencia de límites, principios y garantías para los individuos, lo que resquebraja o afecta fundamentos axiológicos (Ríos, 2019); sin embargo, como bien ha señalado Gutiérrez (2017) ello es una perspectiva sesgada, pues éstas deberían doblegar el poder de la ley, a través de derechos así como de beneficios que el director del proceso debería emplear sin prevalecer quién es el sujeto pasivo o cual es el delito tramitado (Páez, 2019). No obstante, el discurso populista abre la posibilidad para abusar del poder punitivo (Tarazona, 2019) y justifica erróneamente la prohibición de aplicar mecanismos para hacer más simple el proceso y brindar los beneficios que traen consigo (reducción de la pena), sobre todo en delitos que causan gran escándalo en la opinión pública (Sáenz, 2019).

Así pues, en Virú, se ha logrado observar que los imputados involucrados en delitos sexuales que han reconocido su responsabilidad no se les ha reducido la pena debido a las modificatorias que se han detallado. Ello a todas luces es desproporcional e incongruente, aunado al hecho de que no existe algún factor de razonabilidad que justifique el motivo por el que la mencionada reducción se pueda aplicar a delitos más graves, pero sea prohibido para los que tienen menores penas; siendo que ello claramente significa un despropósito y vulneración del derecho en estudio.

Con esta clase de prohibiciones, solo se está demonizando a quienes delinquen en torno a actos sexuales (Rojas,2021) aplicándose a toda luz un derecho penal de autor; es decir, el hecho de ser “tal” es lo que se censura legalmente; juzgando a la persona como dice Nayi (2018) por su peligrosidad. No existe razón, para que el Estado en su afán de responder a una política criminal, emita políticas arbitrarias, resquebrajando con ello derechos del

procesado (Ruiz y Arenas, 2022); como lo es la igualdad ante la Ley, pues no se logra entender el motivo por el que se han emitido las prohibiciones mencionadas; más aún, cuando el Estado es uno social y democrático, basado en respetar derechos, sobre todo el que se encuentra bajo estudio (Garcés, 2016).

Se planteó como interrogante de investigación, según lo que se ha podido detallar en líneas anteriores: ¿Cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley?

El estudio, se (i) justificó teóricamente, porque se brindaron términos como teorías innovadoras en lo que a las categorías concierne, lo que permitió determinar cómo una categoría puede afectar a la otra, lo que es vital para la sociedad y para la comunidad jurídica. De igual manera, debe indicarse, que sirve de inspiración para quienes realicen investigaciones posteriores a esta; (ii) se justificó metodológicamente, puesto que al desarrollarse las categorías se emplearon parámetros científicos para que pueda suscitarse la contrastación de la hipótesis mediante un enfoque cualitativo; (iii) se justificó en lo práctico, pues según los objetivos y el resultado que se pudo obtener en la investigación, se hallaron respuestas al problema que detectado; esto es, evitar que se suscite un trato desigual e injusto así como lograr la unificación de criterios jurisdiccionales para no promover discriminaciones y afectaciones a derechos fundamentales como el que se encuentra bajo estudio, pues prohibir que se reduzca la pena por concluir anticipadamente el proceso en delitos sexuales, no va acorde con la Carta Magna; (iv) Se justificó socialmente, pues se logró que la comunidad jurídica y sociedad en general puedan comprender y evaluar que prohibir que se reduzca la pena por conclusión anticipada en lo que a delitos sexuales concierne; esto es, cuando el investigado reconoce y acepta su responsabilidad, es demonizarlo, hacer prevalecer su peligrosidad por sobre la comisión del hecho y sobre todo afectar la igualdad ante la Ley, no coadyuvando en nada a que se reduzcan los niveles de criminalidad; por último fue (v) viable, porque se pudo acceder a los recursos que se requirieron para investigar de manera óptima.

Lo investigado pudo orientarse principalmente a determinar cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley; y como objetivos específicos se tuvo: OE1: Analizar la regulación jurídica de la conclusión anticipada en el Perú; OE2:

Analizar el alcance del artículo 5° de la Ley N° 30838; OE3: Analizar el alcance de la quinta disposición complementaria de la Ley N°30963; OE4: Determinar la ratio legis de la quinta disposición complementaria de la Ley N°30963 y su relación con el derecho bajo estudio; OE5: Analizar la regulación jurídica del derecho de la igualdad ante la Ley en el Perú; OE6: Conocer la opinión de los especialistas en cuanto al tema que se investiga.

II. MARCO TEÓRICO

Buscando que la investigación se vea respaldada, se recurrió a distintos autores que llevaron a cabo artículos, investigaciones o documentos vinculados a las categorías:

En lo internacional, el artículo de Pérez et al (2022) referenciado, se direccionó hacia el análisis de los delitos mencionados, pero desde una perspectiva socio jurídica. Tuvo un enfoque mixto, y a través del análisis de documentos y carpetas de la fiscalía concluyó que la clase de delito en estudio trae consigo implicancias negativas para la sociedad, de manera puntual sobre aquel sector vulnerable, por lo que es sustancial que el ente estatal los atienda prioritariamente.

Romero et al (2021) con su artículo referenciado se centró en analizar las normas penales vinculadas a conceptos dogmáticos como el derecho penal del enemigo. Tuvo un enfoque mixto que, a través de enfoques documentales pudo concluir que la Constitución Ecuatoriana posee un sistema garantista; esto es, se direcciona a poner anteponer los derechos de los individuos sobre cualquier otro. De igual manera sostiene fehacientemente que el derecho penal del enemigo no es coherente con el contenido de su Carta Magna.

Zuleta (2019) que, en su artículo referenciado, se direccionó a poder analizar doctrinariamente la igualdad en sus dos dimensiones. A través de un método deductivo e investigación jurídica mixta, llegó a la conclusión de que la igualdad es trascendental en un Estado de derecho, más aún si se pretende garantizar la equidad entre todos; pues se trata de un componente de aquellos derechos y garantías que la persona tiene de manera inherente sin considerar ninguna limitación.

El artículo de Gutiérrez (2018) referenciado se centró en demostrar cómo influye dicha corriente en la legislación del mencionado país. A través de un análisis cualitativo y doctrinal concluyó que el neopositivismo disminuye garantías y derechos de los individuos de un país en el que crece desmedidamente el empleo del derecho penal.

En lo nacional, encontramos a Estrada (2022) quien en su artículo referenciado se centró en analizar jurídicamente la aplicación de la igualdad. A través de un análisis doctrina y normativo, llega a concluir que se trata de un deber del Estado, que conlleva tratar a toda bajo las mismas condiciones que el resto, pues se trata de un derecho inherente al individuo; solo así se evitaría discriminaciones o desigualdades.

Rojas (2022) quien, en su investigación de maestría referenciada se direccionó a determinar cómo prohibir que se concluya anticipadamente el proceso en delitos sexuales, vulnera principios procesales constitucionales. A través de un estudio explicativo, encuesta (40) y el análisis de sentencias (15) concluye que con dicha prohibición no se permite reducir la pena prudencialmente, causando afectación a la igualdad ante la ley, pues no se ha contado con un motivo o justificación para restringir ese derecho, basándose solo en lo peligroso y grave del delito, lo que es un trato diferenciado hacia el procesado que no compatibiliza con lo regulado en la Carta Magna.

El artículo de Landa (2021) referenciado, donde al analizar la línea jurisprudencial del TC, arribó a la conclusión de que la igualdad es un derecho fundamental del individuo y principio constitucional, lleva a cabo el establecimiento de un crisol de mandatos orientados hacia al Estado y privados, prohibiéndoles acciones que discriminen; no obstante, si permite tratar de manera diferenciada cuando se tenga una razón justa y proporcional.

Rojas (2021) quien, en su artículo referenciado señala que Ley N° 30838 ocasiona una vulneración de la igualdad ante ley, y que además es una ley discriminatoria, pues impide que se concluya anticipadamente el proceso para delitos sexuales, incluyendo ilícitos menores, lo que carece de congruencia, proporcionalidad y constitucionalidad. Asimismo, advierte que la Ley N°30963 al no permitir que proceda a reducirse la pena en delitos sexuales se torna incongruente, en razón a que dicha reducción es un beneficio que va a corresponderles a aquellos individuos que concluyan anticipadamente su proceso porque aceptan su responsabilidad.

Estudio de maestría de Capuñay (2019) direccionado a determinar la incidencia de la institución de una variable en la otra. Fue aplicado y se encuestó

a 36 especialistas, comprobándose la relevancia que tiene la mencionada institución a causa de sus beneficios, pero sobre todo por la celeridad con la que reviste al proceso.

Ríos (2019) quien, en su artículo referenciado, se orientó a demostrar que hoy en día se afronta un sistema caracterizado por el neopunitivismo; esto es, no existen límites ni garantías, y ello ocasiona que se quebranten fundamentos axiológicos penales, pues se imponen penas o se emiten prohibiciones sin tener un debido sustento legal.

Nayi (2018) quien en su artículo referenciado tuvo como finalidad diferenciar entre ambos derechos. Así pues, el primero en mención, va a vincular la pena con la acción descrita típicamente, dando respuesta al hecho y no al peligro; en tanto que en el segundo se censura al autor por su condición de "tal".

La investigación de Galloso (2017) referenciada, que se direccionó hacia el análisis de concluir anticipadamente un proceso en La Libertad. Fue una investigación aplicada, que al encuestar diez fiscales y jueces concluyó que dicha institución sí produce una reducción de la carga procesal, soluciona eficazmente los conflictos penales, y por ende moderniza y optimiza la administración de justicia.

Lo investigado pudo respaldarse en ciertas teorías, así para la primera categoría se tuvo en cuenta: (i) La teoría del *ius puniendi*, sostiene que la pena se fundamenta en diversas concepciones político estatales, por lo que la persona encargada de legislar y otros órganos deben respetar (Mir, 2008). Esta teoría fue sustancial, porque mediante ella se pudo tener una mejor comprensión de que solo una acción contraria a lo establecido en la ley responde al principio de legalidad; (ii) La teoría de la criminalidad, teoría que según Calderón (2017) advierte que el crimen es un reflejo de la inexistente organización social. Esta teoría fue sustancial porque nos ayudó a comprender que los índices del delito sexual ha incrementado y se ha configurado como un atentado sofisticado de la tranquilidad y paz social; (iii) y la teoría del derecho penal del enemigo, a través de la que se plantea que el *ius puniendi* estatal intervenga cuantitativa y cualitativamente en mayor grado, teniendo como rasgos característicos: adelantar las penas, desproporción de las penas y el suprimir ciertas garantías

procesales (Romero et al, 2021). Esta teoría fue sustancial porque nos ayudó a demostrar que la prohibición bajo estudio se ha basado en el derecho mencionado, pues se ha restringido el poder reducir la pena sin sustento razonable y proporcional alguno.

La segunda categoría, se pudo sustentar en: (i) la teoría constitucional de los derechos fundamentales, mediante la cual se sostiene que los derechos deben ser efectivos realmente, tanto para el Estados como para los individuos (Alexy, 2009). Esta teoría fue vital para el estudio, ya que reconoce que existen y deben ser amparados los derechos que posee un individuo; y (ii) La teoría tridimensional del derecho, a través de la que se sostiene la interacción entre conducta, valor de los principios y norma; consolidándose el aspecto axiológico-fáctico-normativo (Cano, 2011). Esta teoría fue vital para el estudio, pues nos advierte que, las acciones que ejerza un órgano jurisdiccional deben adecuarse a las normas, mostrar respeto por las demás personas, viviendo en paz y armoniosamente en un marco justo, digno, y libre.

En lo que concierne al marco conceptual, a través de él se pudo sustentar teóricamente la investigación, considerándose para ello conceptos u otros aspectos que brindaron una visión de mayor amplitud en torno a las categorías.

En lo que incumbe a la categoría 1, se tiene que el concluir anticipadamente un proceso es una herramienta de índole procesal que se emplea para finalizar antes de tiempo un proceso, teniendo como requisito que quien ha recibido la acusación acepte los cargos (Lingán. 2021). De igual manera, se direcciona a la promoción de un acuerdo entre quien ha sido acusado y la fiscalía respecto al hecho (Oré, 2016), y con ello el individuo acepta su responsabilidad, y podría ser beneficiado al reducirse su pena, lo que conlleva también a que el proceso se vea simplificado (Sánchez, 2020).

Adoptar esta conclusión anticipadamente, se direcciona a poder alcanzar justicia prontamente y sobre todo eficazmente respetando siempre la legalidad; y el principio de consenso (San Martín, 2015)

El artículo 372° del NCPP ha especificado que se la debe solicitar en el juicio luego que el director del proceso consulte a los sujetos en torno a su responsabilidad en los hechos denunciados. Se infiere que es un proceso de especial, que va a formalizarse de forma previa en el proceso común (Galloso,

2017); y culmina el juicio rápidamente, pues el sujeto reconoce los cargos y los efectos que ello trae consigo (Ramírez, 2019). Como se vislumbra, el reconocimiento de cargos debe suscitarse voluntaria y libremente sin mediar coacción alguna.

El cuerpo normativo procesal no ha logrado regular expresamente los beneficios premiales para aquellos que desean concluir anticipadamente su proceso; sin embargo ello se ha visto resuelto con el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 donde se advierte que tanto el concluir como terminar anticipadamente un proceso van a regirse por el principio de consenso, poseen características o elementos comunes, motivo por el que la primera al reunir los requisitos de la ley señala automáticamente se habilitan beneficios como el reducir la pena, pero esta no puede llegar a una sexta parte (como sí sucede en la segunda), sino que será menor, tal y como lo se ha establecido en el Fundamento 14 de dicho acuerdo.

También es sustancial comprender que los delitos sexuales están direccionados a preservar la autonomía sexual (Huamán, 2019).

En lo concerniente a normas vinculadas a las categorías se logró hallar el artículo 5° de la Ley N°30838 (prohibición de aplicar la institución en estudio) y 5ta. disposición complementaria de Ley N°30963 (modificación del artículo 372.2° del CPP).

También se puede mencionar el Pleno del 2019 a través de la que se acordó que la prohibición de la Ley N°30838, no se aplicaría a delitos sexuales porque no había justificación alguna que respaldase dicha decisión, sino que, por el contrario, es discriminatoria y ocasiona una vulneración latente de la igualdad ante la Ley.

De la categoría 2, se tiene que la igualdad es un derecho y principio de orden constitucional, ello se ve respaldado con la interpretación sistemática que se hace de la Carta Magna (Landa, 2021); siendo justamente la razón por la que la jurisprudencia la denomina como “principio-derecho”.

Este derecho conlleva a que el ente estatal trate de manera igualitaria a los individuos, adoptando medidas, normas u otras acciones que logren garantizar las mismas oportunidades para que los sujetos puedan ejercer sus derechos (Pachas, 2021). Ello quiere decir que, si se vislumbra una situación desigual, tiene que revertírsela inmediatamente, pues un trato desigual, implica

discriminación, y ello está prohibido. La igualdad también conlleva que los sujetos exijan ser tratados de la misma manera que otros que se encuentren en la misma situación que ellos (Bustos, 2008); lo que, aplicado al ámbito penal, querría decir que debe tratarse de manera equitativa a los individuos que reciban sanción por la comisión de un delito, ofreciéndoles garantías durante el proceso.

A través del Expediente N° 261-2003-AA-TC, el TC peruano advirtió que la igualdad es un derecho direccionado a impedir el trato desigual, siempre que no exista una justificación razonable y proporcional de por medio (fundamento 7 y 9). De igual manera a través del Expediente N° 1604-2009-PA/TC (fundamento 9) establece que es la igualdad quien permite que puedan ejercerse los demás derechos, pues posee una naturaleza relacional. El derecho bajo estudio no solamente conlleva ejercer un trato no implica igualitario, sino que también implica adoptar medidas que promuevan una igualdad real y efectiva (Pazo et al, 2014).

Según Eguiguren (2016) el contenido y alcance de esta categoría, toma en cuenta: (i) la igualdad en la ley, se limita la acción del que legisla y (ii) la igualdad al aplicar la ley, no procede aplicar distintamente la ley entre individuos en situaciones semejantes.

En torno al marco normativo, encontramos que esta categoría ha sido regulada en la Constitución peruana en el artículo 2.2° donde se menciona la igualdad ante la ley y se prohíbe actos discriminatorios (Eguiguren, 2016). En lo que a instrumentos internacionales respecta, encontramos regulada esta categoría en el artículo 1° y 2° de la DUDH, el 1° de la CADH, el 2.1° del PIDCP, y el 2.2° del PIDESC. Como puede apreciarse, las disposiciones consignadas en los mencionados instrumentos han establecido que todos deberían estar protegidos por la ley, tener un trato por igual ante la ley; y ésta última debe aplicarse por igual a todos los individuos bajo la jurisdicción estatal sin discriminación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de tipo aplicada, pues se direccionó a poder generar conocimiento con aplicación directa a los problemas que se hayan detectado (Castro et al, 2023); esto es, en un Módulo Básico de Justicia.

Tuvo un enfoque cualitativo, pues pudo recolectarse y analizar datos que se obtuvieron para tener una mayor comprensión de los fenómenos detectados, considerándose para ello lo percibido por los participantes (Sampieri, 2018); para luego hacer descripciones rigurosas de los fenómenos, que como bien advierte Valle (2022) son de utilidad para buscar saber el quién, qué y dónde de los sucesos.

Se empleó como diseño la teoría fundamentada, porque se formularon las explicaciones del fenómeno detectado, circunscribiéndose al contexto y a lo percibido por quienes participaron en el estudio (Hernández y Mendoza, 2018)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Categoría 1: PRPCADS (Ver Anexo 1)

Al emitirse la Ley N° 30838 (artículo 5°) y luego la Ley N° 30963 (5ta disposición complementaria) se produjo la prohibición de reducir la pena al concluir anticipadamente el proceso en torno a delitos sexuales; esto es, se les negó a los imputados con dichos delitos el beneficiarse con la mencionada reducción cuando reconocen y aceptan su responsabilidad (Segura, 2022)

Subcategorías:

SC1: Parámetros Jurídicos (PJ)

SC2: Fundamentos (F)

SC3: Impacto (I)

Categoría 2: DIALL (Ver anexo 1)

Derecho que conlleva a que el ente estatal trate de manera igualitaria a los individuos, adoptando medidas, normas u otras acciones que logren garantizar las mismas oportunidades para que los sujetos puedan ejercer sus derechos (Pachas, 2021).

Subcategorías:

SC1: Regulación Jurídica (RJ)

SC2: Igualdad material (IM)

SC3: Igualdad Formal (IF)

Matriz de categorización apriorística:

Se consignó en el anexo inicial del documento, dando cumplimiento a criterios que la casa de estudios hubiese requerido.

3.3. Escenario de estudio

Entorno del que se extrajeron los sucesos que conforman aquello que se investiga; siendo así que, en este caso se consideró a un Módulo Básico de Justicia.

3.4. Participantes

Fueron aquellas fuentes de donde se extrajeron directamente datos sustanciales para el estudio a desarrollarse (Rainer, 2017). Se consideró a los especialistas (jueces, secretarios judiciales y abogados penalistas) de un Módulo Básico de Justicia; sin embargo, a conveniencia de la investigadora, se trabajó solo con 12 de ellos

Tabla 1

Codificación de los entrevistados

Informantes	Código
Jueces (4)	J
Secretarios Judiciales (4)	SJ
Abogados (4)	A

Nota: Módulo Básico de Justicia

3.5. Técnicas e instrumentos para recolectar datos

Tuvo que recurrirse a técnicas como las que se detallan a continuación:

Análisis documental: Ya que mediante ésta se pudo recopilar información sustancial en lo que a categorías bajo estudio concierne (Valderrama, 2019) tanto en libros, artículos o investigaciones que se hallen en repositorios, revistas indexadas, etc.

Entrevista: Puesto que fue mediante ella que se pudo acceder a información sustancial y de primera mano para desarrollar de manera óptima la investigación (Rainer, 2017); en este caso, se entrevistaron a los especialistas escogidos del Módulo mencionado en los párrafos anteriores.

Los instrumentos que se tuvieron que emplear para el desarrollo del estudio fueron:

Fichas: Pues se las requirió para consignar información sustancial parafraseada o textual de artículos, libros o tesis que sirvan para respaldar lo investigado

Guía de entrevista: Que se emplearon para poder entrevistar a los sujetos que fueron seleccionados como participantes de la investigación. Esta guía contó con diez interrogantes, previamente validadas por tres expertos en base a criterios pre establecidos.

3.6. Procedimiento

En primer lugar, se establecieron los objetivos que iban a regir la investigación, luego se procedió a definir las categorías en estudio y sus respectivas subcategorías.

Asimismo, se tuvo que analizar aquellos documentos, libros o artículos a los que se tuvo acceso para poder crear el marco teórico (conceptos, teorías, etc.) que respaldó la investigación.

Después se tuvo que proceder a la selección de aquellos sujetos que participaron en el estudio (a conveniencia), y a quienes se entrevistó (guía con 10 preguntas previamente evaluadas por expertos), informándoles primero sobre la utilidad de los datos que brinden, para luego solicitarles su participación voluntaria.

Finalmente, se tuvo que ordenar la información obtenida de ambos instrumentos de investigación antes detallados, para después codificarla categorizarla y triangularla; y con ello proceder a emitir conclusiones y recomendar lo que se requiriese.

3.7. Rigor científico

Esta referido a aquellas reconstrucciones de índole teóricas, así como la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones; y emplea la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). En el estudio se pudo tener conocimiento del fenómeno suscitado en el escenario bajo estudio mediante la entrevista que se validó por tres expertos y que, luego se aplicó a los especialistas escogidos a conveniencia.

3.8. Método para analizar los datos

Se hizo uso del (i) método inductivo, ya que se partió de aquellos datos particulares para esbozar una conclusión, y así poder hacer una definición de las categorías en lo penal; (ii) método de análisis, que se empleó para poder procesar aquella información que se recolectó en un primer momento, y que se dispersó en distintas secciones para estudiarlas individualmente; (iii) método de síntesis, se empleó para sintetizar información de índole doctrinal y normativa obtenida para proceder a elaborar juicios para concluir y recomendar en coherencia con el problema postulado; (iv) método hermenéutico, que se empleó para poder interpretar normas asociadas a lo que se estudió; y (v) método doctrinario, en razón a que permitió seleccionar datos, y con ella extraer posiciones que existen en torno a lo que se investiga (Rainer, 2017)

Se torna preciso mencionar que, aquella información se procesó, se hizo bajo las consideraciones de la codificación abierta, axial, selectiva, se trianguló y aplicaron aquellos métodos detallados en el párrafo anterior.

3.9. Aspectos éticos

Se resguardó la integridad de los sujetos participantes por voluntad propia en el estudio, razón por la que se reservó también los datos obtenidos, teniendo en cuenta lo que se detalla a continuación:

Se resguardó la intimidad de los participantes, esto es, se evitó a toda costa que sujetos no autorizados pudieran acceder a los datos brindados, también se tuvo en consideración el anonimato de los participantes.

La participación de los sujetos seleccionados fue voluntaria, sin ninguna coacción y sobre todo informada, ya que quienes aceptaron participar en el estudio brindaron datos teniendo conocimiento de los fines del estudio, que son netamente académicos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados obtenidos al analizar doctrina, normas y jurisprudencia

Tabla 2

Análisis de la doctrina

Categoría	Subcategoría	Contenido	Análisis	Conclusión
PRPCADS		Según Zagrebelsky y Marcenó (2018), se concibe una ley inconstitucional cuando es contraria a una norma específica de la Carta Magna, que son una especie de parámetros para su validez.	Los autores advierten que la validez y constitucionalidad de una ley va a depender de que tan conciliable sea con otra ley.	Una ley es válida en tanto se guarde su observancia y sea realmente eficaz.
	Parámetros Jurídicos	Chuquilin (2023) refiere que la justicia constitucional es donde se valora el vínculo de la ley con la Carta Magna, pues esta última es el parámetro para valorar a la primera en mención.	La autora advierte que el juicio de constitucionalidad implica armonizar la ley con la Carta Magna en la medida de lo posible.	La falta de constitucionalidad de la ley puede ser originaria (causa al expedirse la ley) o sobrevenida. La ley es constitucional en tanto sea válida.
	Fundamentos	Obregón (2022) refiere que prohibir que se concluya anticipadamente el proceso en delitos de índole sexual se basa netamente en el derecho penal de autor	La autora advierte que se aplica un derecho penal de autor, juzgando a los sujetos no por el delito sino por su peligrosidad.	Si bien el ente estatal debe garantizar una real seguridad jurídica y lo hace al emitir leyes, respondiendo a una política criminal, no puede hacerlo en base a un tratamiento que discrimine o demonizando a los sujetos involucrados solo por tratarse de un delito con impacto social.
		Chuquilin (2023) advierte que el prohibir que se concluya anticipadamente un proceso en torno a delitos sexuales se fundamenta en el populismo penal, en la protección de población	El populismo para justificarse, toma los fundamentos del derecho penal del enemigo, entre otros; siendo que dicho fenómeno no se concretiza al expedir leyes, sino también al aplicar las leyes.	El populismo punitivo incide en la actividad jurisdiccional penal, e impacta negativamente en la comunidad, pues ante sus requerimientos impone sanciones de mayor gravedad a delitos con un impacto social.

		vulnerable y en la gravedad del delito.		
		Segura (2022) advierte que al prohibirse concluir anticipadamente el proceso en delitos sexuales es una acción discriminatoria.	Se vulnera la igualdad ante la Ley al prohibirse concluir anticipadamente un proceso en delitos sexuales, pues con ello se caracteriza al individuo en base a su peligrosidad.	Prohibir que se concluya anticipadamente el proceso en delitos sexuales ocasiona una desigualdad o discriminación.
	Impacto	Gutierrez (2022) advierte que no proceden instituciones de índole procesal que no se realizan en un análisis procesal y constitucional.	La autora advierte que la prohibición de instituciones procesales como el concluir anticipadamente el proceso en delitos sexuales, transgrede la igualdad, proporcionalidad, por la inexistencia de un análisis previo de índole procesal y constitucional.	Prohibir que se concluya anticipadamente el proceso en delitos sexuales ocasiona una afectación de la igualdad y proporcionalidad
DIALL	Regulación Jurídica	García (2008) advierte que se encuentra regulado como un derecho que va a obligar a que se actúe con uniformidad uniformemente cuando los individuos se hallan en las mismas condiciones o situaciones; o desigual cuando se hallen en circunstancias disímiles, considerándose una finalidad legítima, para adoptar la medida con mayor idoneidad, necesidad y proporcionalidad.	De lo expuesto por el autor, se logra advertir que se trata de un derecho facultad que posee la persona, esto es, deriva de su misma naturaleza. Implica un trato igual que evite privilegios y desigualdades.	Es un derecho fundamental del individuo que surge de la misma naturaleza humana.

	Para Landa (2021) la igualdad es principio que posee alcance general y se aplica distintas situaciones; como fundamento estatal; y como norma.	De lo expuesto por el autor, se logra advertir que la igualdad es el cimiento para crear el derecho según la igualdad, interpretarla y afrontar las discriminaciones que pudiese hallarse en la norma.	El reconocimiento del principio implica que se aplique e intérprete de forma judicial el derecho objetivo del ordenamiento jurídico peruano.
	Bustos (2008) advierte que es una facultad del individuo para exigir ser tratado igual que otro en situación similar (pp.74)	De lo expuesto por el autor inferimos que la igualdad que se regula en la Carta Magna se refleja en el derecho penal al tratarse igual a individuos que estén en una misma situación.	Es aquel derecho que brinda a los individuos garantías que los logren respaldar al interior de un proceso.
Igualdad material	Piñas et al (2019) advierten que esta igualdad implica la intervención estatal para lograr que se superen desigualdades estructurales y con ello otorgar más oportunidades de desarrollo a colectivos invisibilizados.	De lo expuesto por los autores, se logra advertir que la dimensión formal no solo es integrar la igualdad frente la ley, o una igualdad de derechos	Es aquella mediante el cual las personas tienen la seguridad de que la ley los va a proteger de igual manera a todos, sin discriminar o diferenciar
	Díaz (2018) señala que es propia del Estado social, implica no solo tratar de manera igual en supuestos iguales.	De lo expuesto por el autor se ha podido advertir que hay que tratar de manera diferente y más favorable a colectivos vulnerables.	Esta dimensión es propia del Estado social.
Igualdad Formal	Landa (2021) refiere que es un mandato que implica no introducir diferencias arbitrarias.	De lo expuesto por el autor, se ha logrado advertir que un tratamiento es arbitrario cuando no posee una justificación o teniéndola es contraria al artículo 2.2 de la Carta Magna.	El legislador podría hacer una diferenciación entre individuos y situaciones en tanto tenga una justificación válida y constitucional.

	Eguiguren (2016) advierte que se trata de aquella que implica tratar a todos por igual.	De lo expuesto por el autor, se ha logrado advertir que debería distinguirse entre la igualdad que se tiene frente a la ley y al aplicarse esta última.	Existe una igualdad ante la ley y otra al aplicar la ley.
	De acuerdo a Pazo et al. (2014) se debe tratar igual y adoptar medidas para que se promueva una efectiva igualdad.	Conlleva a la supresión de diferencias que impidan la igualdad de oportunidades. Además, la igualdad requiere de normas que logren operativizarla.	Para una real garantía de la igualdad se debe recurrir a normas constitucionales.

Nota: Fuentes doctrinales

Tabla 3

Análisis de las normas

Categoría	Norma	Artículo	Interpretación	Conclusiones
PRPCADS	Código Procesal Penal (CPP)	Artículo 372° inciso 1 y 2	El concluir anticipadamente un proceso se concibe como otra manera de conformidad procesal, que llega a suscitarse en la fase intermedia.	Es una institución procesal que se lleva a cabo luego que el director del proceso consulta al imputado en cuando a su responsabilidad.
			A través de este artículo podemos sostener que, aunque la reducción de la pena, es parte del derecho premial, y si el individuo reconoce su culpabilidad en los casos señalados (entre ellos los delitos sexuales) no corresponde dicha reducción	Se impide reducir la pena en ciertos delitos, aun cuando se ha regulado la valoración y aplicación de la disminución de la pena
		Artículo 471°	Este proceso conlleva disminuir la pena, y se le va a aplicar todas las formalidades establecidas para cuando se termina anticipadamente un proceso, pues ambas estan dentro del criterio de oportunidad y se centran en el principio del consenso.	Se aplica analógicamente lo dispuesto para cuando se termina anticipadamente un proceso en caso exista lagunas.
	Ley N° 28122	Artículo 5°	Cuando el director del proceso consulta al individuo si acepta o no su responsabilidad en el hecho y éste acepta se puede concluir anticipadamente el proceso, se emite sentencia ahí mismo o en el plazo máximo que se ha regulado en la norma.	Mediante esta ley se incorporó al ordenamiento peruano la conformidad como institución de índole procesal.
	Ley		Esta ley en análisis modifica el CP y el CEP para lograr el prevenir y sancionar de manera más fortalecida los delitos	La institución en análisis ya no se aplica a delitos sexuales, y ello ocasiona una real vulneración de la

	N° 30838	Artículo 5°	sexuales, motivo por el que no procede el concluir anticipadamente el proceso en aquellos delitos regulados en el Título IV del CP.	igualdad ante ley, por ser discriminatoria.
	Ley N° 30963	Quinta Disposición Complementaria	Modificó el artículo 372.2° del CPP, estableciendo que no puede reducirse la pena en delitos de explotación sexual entre otros.	La Ley 30963 impide que se reduzca la pena en delitos sexuales, pero ello no es congruente, pues dicha reducción es un beneficio para aquellos que aceptan su responsabilidad y piden concluir anticipadamente su proceso
DIAL	PIDCP	Artículo 26°	Este artículo prescribe que se prohíba cualquier tipo de discriminación, para que se garantice el administrar justicia adecuada y protectora de derechos individuales como la igualdad.	A través de este artículo se prohíbe cualquier discriminación y busca proteger de forma efectiva a los individuos frente a actos discriminatorios.
	CADH	Artículo 24°	la igualdad surge de la naturaleza humana, motivo por el que se vincula a la dignidad la persona; por lo que cualquier distinción se haga debe ser debidamente justificada, debe ser razonable y objetiva.	La igualdad está relacionada a la dignidad que posee cada individuo. Asimismo, no toda distinción conlleva a una discriminación, en tanto cuenta con una justificación objetiva y razonable.
	Constitución Política peruana	Artículo 2° inciso 2	Menciona solamente la igualdad ante la ley y que se prohíbe el discriminar como aspectos del derecho de igualdad; pero no hace mención del adoptar medidas lograr una real igualdad en situaciones de desigualdad.	En la Carta Magna se hace mención de la igualdad ante la ley como una manifestación de la igualdad.

Nota: Fuentes normativas

Tabla 4

Análisis de jurisprudencia nacional

Órgano	Datos	Problema jurídico por resolver	Ratio decidendi	Análisis
TC	Expediente N° 261-2003-AA-TC	Igualdad ante la ley.	La igualdad se ve vulnerada cuando se formula, interpreta o aplica la ley de manera distinta en situaciones similares, con el afán de discriminar; no obstante, puede hacerse distinciones según el fin y el impacto (fundamento 3)	Para hacer una distinción entre individuos se debe vincular el trato desigual, el supuesto de hecho y la finalidad; esto es, será legal y válida en tanto sea proporcional.
SPP del Callao	Recurso de Nulidad N° 1766-2004	Efectos de la conclusión anticipada	Al existir una sentencia anticipada debido a la aceptación de la responsabilidad por parte del individuo, se concluye el juicio, pero no se circunscribe al pedido de pena y reparación civil (fundamento cuarto)	La Sala Penal ha podido hacer una distinción entre la naturaleza ambos institutos procesales; y también justifica el concluir anticipadamente el proceso, pues la ley no lo impide a otros delitos que difieran del robo agravado.
CSJR	Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116	Finalidad de la conformidad	Se direcciona a finalizar prontamente el proceso (juicio oral) cuando el individuo acepta su responsabilidad y las consecuencias jurídico penales así como civiles (fundamento jurídico 8)	El artículo 372. 2 del CPP ha establecido que el individuo puede acogerse a esta institución jurídica, por lo que se omite la actuación de pruebas en juicio.
		Oportunidad para la conformidad	Se suscita cuando se inicia el juicio oral, luego de que el fiscal acuse, pero antes de llevar a cabo la actividad probatoria; siendo ese instante, cuando el director del proceso consulta al individuo sobre su responsabilidad en el hecho, por lo que si este la acepta se concluye el proceso y se emite sentencia conformada (fundamento jurídico 11)	La conformidad se direcciona a evitar la actividad probatoria del juicio en razón a que el individuo aceptó su responsabilidad en el hecho delictivo.
		Control de	En la conformidad, ya se cuenta con la	Con la conformidad no se desarrolla

		conformidad	existencia de la determinación de hechos sin la intervención de la Sala (acusación), los que son admitidos por el individuo que recibe la imputación y su defensor (fundamento jurídico 9)	la actividad probatoria motivo por el que el director del proceso no está legitimado para valorar pruebas actuadas en la investigación; sino que solo tiene que comprobar si el individuo se acoge de manera libre y voluntaria a la conformidad, teniendo pleno conocimiento de lo que esto conlleva.
TC	Expediente N° 1604-2009-PA/TC	Derecho a la igualdad	La igualdad se concibe como principio que rige el accionar estatal; y como derecho fundamental de los individuos (fundamento cuarto)	Esta igualdad conlleva a que los poderes traten igualitariamente a los individuos que se hallen en similares condiciones.
SPP de la CS	Recurso de Nulidad N° 2793-2017-San Martín	Conformidad procesal	El concluir anticipadamente un proceso no se configura en una circunstancia atenuante que ocasione la imposición menor al mínimo legal del delito cometido; sino que implica reducir la pena por bonificación procesal la misma que no puede ser más del séptimo (Fundamento jurídico 2.6)	Puede reducirse la pena para quienes aceptan su responsabilidad y pueden concluir anticipadamente su proceso.
CSJ del Callao	Pleno Jurisdiccional Distrital Penal -2019	La prohibición de la terminación y la conclusión anticipada en delitos sexuales	El prohibir que termine o concluya anticipadamente el proceso en delitos sexuales no tiene justificación alguna, sólo se ha dispuesto ello en razón al delito, por lo que no debería ser aplicada por los jueces, ya que es discriminatoria y ocasiona una vulneración latente de la igualdad ante la Ley.	El pleno acordó que los jueces no deberían aplicar la mencionada prohibición por carecer de justificación, ser discriminatoria y vulnerar la igualdad ante la ley; pues hablamos de un delito menor.
CS	Consulta efectuada en el Expediente N° 11173-2020 Cajamarca	Consulta	La modificatoria de la Ley N° 30963 al prohibir que se reduzca la pena delitos sexuales concluidos anticipadamente es nada constitucional, en razón a que el criterio se debería aplicar a delitos y no solo a los de	Puede advenirse que, si bien el ente estatal debe lograr la seguridad jurídica, mediante una política criminal, esta no puede violentar derechos, sino que debe de hacer respetar en primer término el Estado de Derecho. Asimismo, los artículos 161° y 372.2° del CPP, contiene un tratamiento discriminatorio y por lo tanto arbitraria para los delitos

				sexuales, vulnerando la igualdad ante la ley y la proporcionalidad al no sustentar razones jurídicas, ni científicas, más aún porque dicho criterio erróneo del legislador contradice con tratados suscritos por el Perú
Corte Suprema	Casación N.º 553-2021, Arequipa	Inaplicar conclusión anticipada y vulneración de igualdad ante la ley	Al no considerar el beneficio premial por concluir anticipadamente el proceso al momento de dosificar la pena, el Tribunal Superior colisionó con la igualdad ante la ley (derecho), según los criterios y la doctrina plasmada en la jurisprudencia como la Casación números 336-2016/Cajamarca; 1662-2019/Lambayeque; 133-2017/Lambayeque, y 490-2019/Arequipa.	Esta sentencia es importante porque reafirma la supremacía de la norma constitucional sobre normas procesales a efectos de amparar efectivamente los derechos del individuo al interior del proceso.
Segunda Sala Penal de apelaciones de Huancayo	Sentencia N° 43-2021 del Expediente N° 00012-2008-0-1501-SP-PE-01	Delito sexual	Este Colegiado, como todo juez, por mandato del artículo 138° de la Constitución está obligado a realizar control de constitucionalidad a fin de garantizar la supremacía jerárquica de la Carta Magna reconocida en su artículo 51°; en tal sentido corresponde inaplicar el artículo 161° del CPP modificado por la Ley 30963 (Disposición Complementaria y Modificatoria Quinta) que prohíbe reducir pena por confesión sincera en los delitos sexuales; y Ley 30838 que prohíbe el concluir anticipadamente el proceso el mencionado delito.	Como se aprecia, la Sala vía control difuso, inaplicó la prohibición de la Ley N° 30838 (artículo 5°), permitiendo de esta manera concluir anticipadamente el proceso en los delitos sexuales.

Nota: Fuentes jurisprudenciales

4.2. Codificación abierta, axial y selectiva de entrevistas realizadas

Tabla 5:

Codificación abierta, axial y selectiva

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Respecto al objetivo específico 1				
Pregunta 1 (Ver anexo 2)				
E1	Sí, porque se sustenta en el principio de adhesión, siendo su fin el simplificar el proceso con el acto unilateral entre procesado y defensa, en tanto reconoce ser autor y acepta las consecuencias jurídicas.	se sustenta en el principio de adhesión. Simplificar el proceso con el acto unilateral entre procesado y defensa	- Principio de adhesión - Simplificación del proceso - Acto unilateral - Reconoce autoría - Acepta las consecuencias	Persigue hacer más simple el proceso penal, mediante un acto unilateral entre procesado y defensa, basado en el principio de adhesión.
E2	Sí, la conclusión anticipada se direcciona a poder simplificar el proceso penal, mediante un acto unilateral entre quien está siendo procesado y su defensa cuando reconoce su responsabilidad en el hecho y las respectivas consecuencias jurídicas.	La conclusión anticipada se direcciona a poder simplificar el proceso penal Acto unilateral entre quien está siendo procesado y su defensa Reconoce su responsabilidad	- Simplificación procesal - Conclusión anticipada - Acto unilateral - Reconocimiento de responsabilidad	El concluir anticipadamente simplifica el proceso penal, mediante un acto unilateral; esto es, el reconocimiento del procesado de su responsabilidad.
E3	No, como figura jurídica establecido en el NCPP parte de la voluntad del acusado con asistencia de su abogado defensor; luego del cual se ponen de "acuerdo" con el fiscal para solicitar aprobación o no del juez.	figura jurídica establecido en el NCPP parte de la voluntad del acusado acuerdan con el fiscal para efecto de solicitar su aprobación o no del juez.	- Figura jurídica - NCPP - Voluntad del acusado - Acuerdo con fiscal - Aprobación - Juez	El concluir anticipadamente es una figura jurídica establecida en el CPP que parte de la voluntad del acusado.
E4	No, es una de las formas por la cual se trata de reducir la carga procesal en la investigación de delitos, y una oportunidad para que el imputado pueda terminar su proceso	forma por la cual se trata de reducir la carga procesal oportunidad para que el imputado pueda terminar su proceso penal	- Figura jurídica - Carga procesal - Proceso penal - Imputado	Figura que reduce carga procesal y finaliza el proceso del que forma parte el imputado.

	penal.			
E5	No, no es un acto unilateral, porque es la confluencia de voluntades de los operadores del derecho específicamente de los operadores de la administración de justicia y no es exclusivo de la Fiscalía puesto que la parte investigada también lo puede tentar o instar.	No es un acto unilateral porque es la confluencia de voluntades de los operadores del derecho No es exclusivo de la Fiscalía	- Acto unilateral - Confluencia de voluntades - Operadores del derecho - Fiscalía - Exclusividad	Las voluntades de los operadores del derecho impiden que el acto sea exclusivo de la fiscalía y unilateral.
E6	No, no es un acto unilateral pues el acusado es plenamente instruido por el Juez de Juzgamiento de los derechos que ostenta en el proceso penal	No es acto unilateral el acusado es plenamente instruido por el Juez derechos que ostenta en el proceso penal	- Acto unilateral - acusado - instrucción del juez - derechos - proceso penal	La instrucción que brinda el juez sobre los derechos que tiene el sujeto en el proceso impide que el acto sea unilateral.
E7	No es un acto unilateral, dado el acusado la instalarse la audiencia de juicio tiene la oportunidad de acogerse a la conclusión de proceso la que será debatida con el fiscal para su posterior aprobación o no del juez.	No es un acto unilateral el acusado tiene la oportunidad de acogerse a la conclusión de proceso debatida con el fiscal	- Acto unilateral - Acusado - audiencia de juicio - conclusión del proceso - fiscal	La oportunidad del acusado de concluir el proceso en la audiencia de juicio impide que el acto sea unilateral.
E8	Sí, es un acto unilateral porque nace del mismo procesado quien acepta la comisión del delito por lo que el fiscal postula tal petición ante el juez, quedando a criterio de éste aceptar o no.	es un acto unilateral nace del mismo procesado quien acepta la comisión del delito el fiscal postula tal petición ante el juez	- Acto unilateral - Procesado - Aceptación - Comisión del delito - Fiscal - Juez	La aceptación del proceso sobre la comisión del delito, y el pedido que el fiscal hace al juez sobre ello permite que el acto sea unilateral.
E9	Sí, porque existe esa facultad del imputado de poder o no acogerse a ella, encontrándose legislada su procedencia.	existe esa facultad del imputado poder o no acogerse a ella	- Facultad - Imputado - acogerse	Se trata de una facultad del imputado para acogerse o no.
E10	Sí, se trata de un acto unilateral que simplifica el proceso penal, pues previo acuerdo entre procesado y defensa se reconoce su	acto unilateral que simplifica el proceso penal, acuerdo entre	- acto unilateral - Simplificación procesal - Conclusión anticipada	Es un acto unilateral para simplificar el proceso penal, mediante el reconocimiento del procesado de su

	responsabilidad en el hecho.	procesado y defensa	Reconoce su responsabilidad	- Procesado - Defensa - Responsabilidad	responsabilidad previo acuerdo con su defensa.
E11	No, porque es una oportunidad que le brinda la norma procesal al sujeto, se lleva a cabo al iniciar la audiencia de juicio, pero previo acuerdo con su defensa y posterior debate con el fiscal para que luego el juez la apruebe o no.	oportunidad que le brinda la norma procesal al sujeto	se lleva a cabo al iniciar la audiencia de juicio, pero previo acuerdo con su defensa	- Oportunidad - Norma procesal - Acusado - audiencia de juicio - defensa - acuerdo - debate - fiscal - juez -	Es una oportunidad del acusado suscitada en la audiencia de juicio en la que se involucra sujeto, defensa, fiscal y juez para su debate y aprobación.
E12	Sí, porque se trata de la facultad del imputado de reconocer su responsabilidad en el hecho.	facultad del imputado de reconocer su responsabilidad	debatida con el fiscal y aprobada por juez	- Facultad - Imputado - responsabilidad	Se trata de la facultad del imputado para reconocer si es responsable del hecho.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Respecto al objetivo específico 1				
Pregunta 2 (Ver anexo 2)				
E1	Sí, el concluir anticipadamente tiene relevancia respecto a la figura de la no autoincriminación, regulada por normas internacionales y en razón de lo que establece nuestra Carta Magna en su cuarta disposición final y transitoria; esto es, el individuo acepta haber realizado una acción en tanto sepa de la acusación	Relevancia de concluir anticipadamente Figura de la no autoincriminación regulada por normas internacionales y nuestra Carta Magna	- Concluir anticipadamente - Autoincriminación - Normas internacionales - Constitución Política del Perú - Cuarta disposición final y transitoria	Quien recibe la acusación podrá aceptar el hecho (concluir anticipadamente y autoincriminación) cuando esté debidamente informado respecto a la acusación.
E2	El concluir anticipadamente tiene relevancia respecto a la figura de la no autoincriminación, pues implica una renuncia voluntaria del acusado a ejercer su derecho a guardar silencio y a	figura de la no autoincriminación. Renuncia voluntaria del acusado a ejercer su derecho a guardar silencio y a defenderse	- Conclusión anticipada - Autoincriminación - renuncia voluntaria - guardar silencio y defensa	La conclusión anticipada sí tiene relevancia y vinculación con la no autoincriminación, pues el procesado renuncia de manera voluntaria

	defenderse en juicio como manifestación de su autonomía procesal, siempre que se cumplan las condiciones legales.	Autonomía procesal	- autonomía procesal	a defenderse en juicio.
E3	Sí, porque al someterse al acusado deponen de su derecho a la defensa y dentro de ellos también al de no autoincriminación, pues surge como una postulación del acusado debidamente asesorado por su abogado defensor.	deponen de su derecho a la defensa y de no autoincriminación surge como una postulación del acusado	- derecho de defensa - autoincriminación - postulación - acusado	El derecho a la defensa, la no autoincriminación implica la postulación del acusado
E4	La conclusión anticipada es un mecanismo rápido en la solución de la administración de la justicia y para reducir la carga procesal en el poder judicial.	conclusión anticipada mecanismo rápido en la solución de la administración de la justicia reducir la carga procesal	- Conclusión anticipada - Mecanismo rápido - Administración de justicia - Reducción - Carga procesal	La conclusión anticipada es un mecanismo rápido para administrar justicia y reducir carga procesal
E5	No, porque se trata de un derecho premial, dado que es un acto de liberalidad del investigado, que puede ser aprobado o no por el juez	se trata de un derecho premial es un acto de liberalidad del investigado	- Derecho premial - Acto liberal - Investigado	Es un derecho premial y acto liberal que parte del investigado
E6	Sí, porque la conclusión anticipada es facultativa y el acusado tiene la opción personalísima de aceptar o no someterse a ella, teniendo el acusado pleno conocimiento que en el proceso penal ostenta del derecho a la no autoincriminación y ello es deber del juez informar plenamente al acusado al momento de ser instruido de sus derechos.	la conclusión anticipada es facultativa el acusado tiene la opción personalísima de aceptar o no en el proceso penal ostenta el derecho a la no autoincriminación	- Conclusión anticipada - Facultad - Acusado - Opción personal - Proceso penal - Derecho a la no autoincriminación	La conclusión anticipada sí tiene relevancia y vinculación con la no autoincriminación porque es una facultad que tiene el acusado de aceptarla o no dentro del proceso.
E7	El acusado es consciente y acepta de forma voluntaria el sometimiento a esta medida, informándole previamente de los derechos que le asisten si considera no ser autor de tal hecho punible pudiendo ir a juicio.	acusado es consciente y acepta de forma voluntaria informándole previamente de los derechos que le asisten	- Acusado - Aceptación voluntaria - Informar - Derechos	Es una expresión de la voluntad del acusado para aceptar los cargos, previa información de sus derechos.

E8	En la conclusión anticipada el procesado libre y voluntariamente acepta el delito que se le imputa, además el juez verifica que configure un tipo penal y si no hay error.	la conclusión anticipada el procesado libre y voluntariamente acepta el delito verificar tipo penal	- Conclusión anticipada - Aceptación libre y voluntaria - Delito - Verificación - Tipo penal	La conclusión anticipada implica la aceptación libre y voluntaria del delito, hecho que debe calzar en el tipo penal.
E9	No, porque muchas veces, la persona se ve obligada a autoincriminarse porque le resulta más conveniente, debido al tiempo que demora en resolverse su situación jurídica por diversas razones.	la persona se ve obligada a autoincriminarse le resulta más conveniente demora en resolverse su situación jurídica	- Autoincriminarse - Conveniencia - Demora - Resolver - Situación jurídica	La demora para resolver la situación jurídica ocasiona la autoincriminación
E10	No, porque se trata de un acto de liberalidad del investigado, que puede ser aprobado o no por el juez	es un acto de liberalidad del investigado aprobado o no por el juez	- Acto liberal - Investigado - Juez - Aprobación	Es un acto liberal que parte del investigado y que aprueba el juez.
E11	Sí, se vincula a la no autoincriminación, porque el sujeto renuncia voluntariamente a defenderse en juicio como manifestación de su autonomía procesal.	se vincula a la no autoincriminación. sujeto renuncia voluntariamente a defenderse en juicio Autonomía procesal	- Autoincriminación - Renuncia voluntaria - Juicio - Autonomía procesal	La autonomía procesal se ve manifestada en la renuncia voluntaria del sujeto de ir a juicio
E12	Sí, el concluir anticipadamente el proceso es relevante frente a la no autoincriminación, porque el individuo acepta haber realizado una acción en tanto se le informe sobre que se le acusa y los derechos que tiene	concluir anticipadamente el proceso figura de la no autoincriminación individuo acepta haber realizado una acción informe sobre que se le acusa y los derechos	- Concluir anticipadamente - Autoincriminación - Aceptación - Acción - Acusación - Derechos	El acusado puede aceptar la acusación que se le hace y concluir anticipadamente el proceso en tanto se informe de sus derechos y de la acusación en sí.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
		Respecto al objetivo específico 2		
		Pregunta 3 (Ver anexo 2)		

E1	Considero que la vigencia de la acotada ley no cumple de manera exclusiva con prevenir y sancionar delitos sexuales, en tanto, necesitamos la actuación de los operadores del sistema de justicia en conjunto, ya que sin cambiar la administración de justicia las reformas legales no podrían suscitarse.	No cumple de manera exclusiva con la prevención y sanción de los delitos sexuales. Actuación de los operadores del sistema de justicia en conjunto Cambiar la administración de justicia	- prevención y sanción - delitos sexuales - actuación de los operadores del sistema de justicia - cambios en la administración de justicia	Se necesita una actuación conjunta de los operadores del sistema de justicia y cambios en la administración de justicia para lograr prevenir y sancionar de manera real los delitos sexuales
E2	No, no cumple con prevenir y sancionar el delito, y más bien contraviene con la resocialización del condenado que es la finalidad de la pena.	prevención y sanción del delito contraviene con la resocialización del condenado finalidad de la pena	- prevención - sanción - delitos - resocialización - condenado - finalidad - pena	No se previene ni sanciona el delito, pero sí se impide que el condenado se resocialice, que es el fin de la pena.
E3	No, pues la ley se ha dictado sin tener en cuenta la política criminal y tampoco los fines de la pena establecidos en el CP	la ley se ha dictado sin tener en cuenta la política criminal fines de la pena establecidos en el CP	- ley - política criminal - fin de la pena - CP	Esta ley no ha considerado ni la política criminal ni el fin de la pena regulada en el CP.
E4	No, a pesar de que esta ley ha endurecido las penas, el ciudadano común y corriente no va a dejar de cometer delitos, se requiere tomar otra clase de medidas o acciones.	ley ha endurecido las penas no va a dejar de cometer delitos tomar otra clase de medidas o acciones.	- Ley - Endurecer penas - Delitos - Medidas - Acciones	Si bien la ley ha endurecido las penas no ha impedido la comisión de delitos, razón por la que se necesitan otras medidas o acciones
E5	No, porque carece de operatividad y agrede la resocialización y rehabilitación del condenado; además la exclusión que se hace por la naturaleza del delito es considerada como un trato no igualitario ante la ley, por lo que debe ser sometida a un control de convencionalidad, declararse inconstitucional y ser derogada.	carece de operatividad y agrede la resocialización y rehabilitación del condenado considerada como un trato no igualitario ante la ley sometida a un control de convencionalidad, declararse inconstitucional y ser derogada.	- operatividad - resocialización - rehabilitación - condenado - trato igualitario ante la ley - control de convencionalidad - inconstitucionalidad - derogación	Esta ley debe sujetarse a un control de convencionalidad para ser declarada inconstitucional y ser derogada, pues no brinda un trato igualitario y contraviene con la resocialización y rehabilitación del condenado

E6	No, porque estos delitos sexuales aún se vienen realizando en demasía en el distrito judicial de la Libertad, por lo que bajo esa perspectiva no se estaría cumpliendo específicamente con la función de prevención de este tipo de delitos.	estos delitos sexuales aún se vienen realizando en demasía no se estaría cumpliendo específicamente con la función de prevención	- comisión de delitos sexuales - función de prevención	La constante comisión de los delitos sexuales demuestra el incumplimiento de la función de prevención de la ley.
E7	No, esta ley no ha cumplido con la prevención y sanción de delitos sexuales, pues aún faltan más estudios, falta reglamentar y adecuar ciertos tipos penales, dado que el agravar las penas y excluir beneficios no va a solucionar el problema.	esta ley no ha cumplido con la prevención y sanción de delitos sexuales falta reglamentar y adecuar ciertos tipos penales el agravar las penas y excluir beneficios no va a solucionar el problema.	- Ley - prevención - sanción - delitos sexuales - tipos penales - agravar penas - excluir beneficios - solución del problema	Esta ley no ha prevenido ni sancionado el delito sexual, porque no existe una adecuada reglamentación de los tipos penales, solo ha agravado penas y excluido benéficos sin solucionar el problema.
E8	No, esta ley no ha cumplido con la finalidad de la pena que es la resocialización del condenado, sino que el delito sexual se incrementó, por lo que considero que se debe buscar otras herramientas legislativas como la creación de programas de prevención y reeducativas.	esta ley no ha cumplido con la finalidad de la pena que es la resocialización el delito sexual se incrementó se debe buscar otras herramientas legislativas	- Ley - Finalidad de la pena - resocialización - delitos sexuales - herramientas legislativas	Esta ley incumple con la resocialización del sujeto que es el fin de la pena, razón por la que debería emplearse otras herramientas legislativas para evitar que se incremente la comisión de delitos sexuales.
E9	No, esta ley desde el punto de vista práctico estadístico ha demostrado que no ha dado resultado, pues lo único que se ha logrado, es llenar las cárceles, lo que se necesita es otro tipo de política penitenciaria de verdadera rehabilitación	esta ley ha demostrado que no ha dado resultado ha logrado, es llenar las cárceles política penitenciaria de verdadera rehabilitación	- Ley - Punto de vista práctico - Estadística - Llenar cárceles - política penitenciaria - rehabilitación	Esta ley solo ha ocasionado el llenado de cárceles, por lo que debe emplearse políticas penitenciarias direccionadas a la rehabilitación
E10	No, porque ha dispuesto un trato diferenciado que impide que el condenado se rehabilite y pueda resocializarse en la sociedad basándose solo en la peligrosidad del condenado.	ha dispuesto un trato diferenciado impide que el condenado se rehabilite y pueda resocializarse peligrosidad del	- trato diferenciado - resocialización - rehabilitación - condenado - peligrosidad	Esta ley dispone un trato diferenciado en base a la peligrosidad del sujeto, lo que contraviene con la resocialización y rehabilitación del condenado

condenado				
E11	No, porque se hizo una diferenciación irracional entre los condenados y se ha incumplido con el fin de la pena que es resocializar al condenado y no estigmatizarlo	diferenciación irracional entre los condenados incumplido con el fin de la pena que es resocializar al condenado y no estigmatizarlo	- diferenciación - irracionalidad - condenados - fin de la pena - resocializar - estigmatizarlo	La diferenciación entre condenados es irracional, incumple con su resocialización y lo estigmatiza.
E12	No, pues esta ley se ha dictado sin tener en cuenta los fines de la pena ni un análisis jurídico constitucional, sino que más bien se ha basado en el populismo punitivo y el derecho penal de autor.	esta ley se ha dictado sin tener en cuenta los fines de la pena ni un análisis jurídico constitucional populismo punitivo y el derecho penal de autor.	- Ley - Fines de la pena - Análisis jurídico constitucional - Populismo punitivo - Derecho penal de autor	Esta ley no ha considerado ni los fines de la pena ni un análisis constitucional, sino el populismo punitivo y el derecho penal de autor

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Respecto al objetivo específico 2				
Pregunta 4 (Ver anexo 2)				
E1	Sí, toda vez que con la emisión de la Ley N° 30963 claramente se está afectando algunos principios de índole constitucional como la igualdad ante la ley y la proporcionalidad.	Sí se suscitaría un contrasentido o una antinomia	- igualdad ante la ley - principio de proporcionalidad.	La Ley N° 30963 afecta la igualdad ante la ley y el principio de proporcionalidad.
E2	Sí, esta ley genera una antinomia con el principio de proporcionalidad de las penas, que establece que la pena debe ser adecuada al grado de culpabilidad y al daño causado por el delito. Al impedir que el imputado pueda acceder a una reducción de pena por su colaboración con la justicia y su reconocimiento de culpa, se estaría vulnerando este	Esta ley genera una antinomia con el principio de proporcionalidad de las penas Impedir que el imputado pueda acceder a una reducción de pena Vulneración del principio de proporcionalidad Solución rápida y	- antinomia - principio de proporcionalidad de la pena - reducción de la pena - vulneración - rapidez y eficacia procesal	Esta ley genera una antinomia y vulneración del principio de proporcionalidad de la pena, impidiendo que el proceso sea rápido y eficaz.

	principio y se estaría desincentivando la solución rápida y eficaz de los procesos penales por estos delitos.	eficaz de los procesos		
E3	No, entre estas leyes no existe antinomia, pero sí tienen una posición contraria a la estructura y fundamento de la conclusión anticipada	No existe antinomia. posición contraria a la estructura y fundamento de la conclusión anticipada.	<ul style="list-style-type: none"> - Antinomia - Posición contraria - Estructura - Fundamento - Conclusión anticipada 	Esta ley genera una antinomia, pero sí es contraria al fundamento de la conclusión anticipada.
E4	Sí, esta ley genera una antinomia impidiendo que el imputado acceda a una reducción de pena por aceptar su culpa, y contraviniendo a que se obtenga una solución rápida y eficaz del proceso.	Esta ley genera una antinomia impide que se acceda a una reducción de pena contraviniendo a que se obtenga una solución rápida y eficaz del proceso.	<ul style="list-style-type: none"> - antinomia - reducción de la pena - solución rápida y eficaz - proceso 	Esta ley genera una antinomia e impide la reducción de la pena y la solución rápida y eficaz del proceso.
E5	Sí, esta ley genera antinomia debido a una deficiente labor legislativa que evidencia su incongruencia e inconstitucional promulgación pues contraviene el principio de proporcionalidad y de igualdad ante la ley.	esta ley genera antinomia deficiente labor legislativa incongruencia e inconstitucional promulgación contraviene el principio de proporcionalidad y de igualdad ante la ley	<ul style="list-style-type: none"> - antinomia - labor legislativa - incongruencia - inconstitucionalidad - promulgación - principio de proporcionalidad - principio de igualdad ante la ley 	Esta ley genera una antinomia y vulneración del principio proporcionalidad e igualdad ante ley en razón a una deficiente labor legislativa en la promulgación de dicha ley que resulta incongruente e inconstitucional.
E6	Sí, existe una antinomia entre ambas leyes, pues una prohíbe la conclusión anticipada y la otra la reducción de la pena que es un beneficio que deriva de la primera figura, contraviniendo la igualdad ante la ley y la proporcionalidad.	existe una antinomia entre ambas leyes una prohíbe la conclusión anticipada y la otra la reducción de la pena que es un beneficio que deriva de la primera contraviniendo la igualdad ante la	<ul style="list-style-type: none"> - Ley - antinomia - conclusión anticipada - beneficio - reducción de la pena - principio de proporcionalidad - principio de igualdad ante la ley 	Esta ley genera una antinomia porque Prohíbe la reducción de pena que es un beneficio de la conclusión anticipada y ello vulnera la igualdad ante la ley y la proporcionalidad.

		ley y la proporcionalidad.		
E7	Sí, esta ley genera una antinomia que impide al sujeto beneficiarse de la reducción de la pena y con ello vulnera la celeridad del proceso y la igualdad ante la ley.	Esta ley genera una antinomia impide al sujeto beneficiarse de la reducción de la pena vulnera la celeridad del proceso y la igualdad ante la ley.	- antinomia - reducción de la pena - celeridad procesal - igualdad ante la ley	Esta ley genera una antinomia e impide la reducción de la pena, la celeridad procesal y la igualdad ante la ley.
E8	Sí, esta ley genera una antinomia y vulnera la igualdad ante la ley porque se impide al imputado acceder a una reducción de pena cuando acepta su culpa, solo por el hecho de tratarse de un delito sexual que tiene gran impacto en la sociedad.	Esta ley genera una antinomia vulnera la igualdad ante la ley. impide al imputado acceder a una reducción de pena	- antinomia - igualdad ante la ley - reducción de la pena	Esta ley genera una antinomia y vulneración de la igualdad ante la ley, impidiendo que se le reduzca la pena.
E9	Sí, esta ley genera una antinomia porque debería desde un inicio poder acogerse a la reducción de pena para no ser discriminado, en todo caso nos encontraríamos ante un atentado a la igualdad ante la ley.	esta ley genera una antinomia debería desde un inicio poder acogerse a la reducción de pena atentado a la igualdad ante la ley	- antinomia - reducción de pena - igualdad ante la ley	Esta ley genera una antinomia y vulneración de la igualdad ante la ley, porque no admite la reducción de la pena.
E10	Sí, esta ley genera antinomia porque primero prohíbe la conclusión anticipada que tiene como beneficio la reducción de la pena lo que vulnera la igualdad ante la ley, el derecho que tienen los condenados a que se los trate de forma igualitaria.	esta ley genera antinomia prohíbe la conclusión anticipada que tiene como beneficio la reducción de la pena vulnera la igualdad ante la ley trate de forma igualitaria.	- Antinomia - Conclusión anticipada - Reducción de la pena - igualdad ante la ley - trato igualitario	Esta ley prohíbe la conclusión anticipada que tiene como beneficio premial la reducción de pena, y ello vulnera la igualdad ante la ley, pues se impide un trato igualitario.
E11	Sí, esta ley impide que el condenado acceda a una reducción de pena, cuando esta institución forma parte del derecho premial y si el imputado reconoce su	impide que el condenado acceda a una reducción de pena esta institución	- condenado - reducción de la pena - institución - derecho premial	La reducción de la pena forma parte del derecho premial de la conclusión anticipada

	culpabilidad mediante conclusión anticipada tiene derecho a poder acceder a él	forma parte del derecho premial el imputado reconoce su culpabilidad mediante conclusión anticipada	- culpabilidad - conclusión anticipada	
E12	Sí, porque con la emisión de ambas leyes se está afectando la igualdad ante la ley y la proporcionalidad que debe existir en los procesos.	se está afectando la igualdad ante la ley y la proporcionalidad	- igualdad ante la ley - proporcionalidad - proceso	Ambas leyes afectan la igualdad ante la ley y la proporcionalidad procesal.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Respecto al objetivo específico 3				
Pregunta 5 (Ver anexo 2)				
E1	Si, la ratio legis de esta ley fue proteger el principio de intereses superior de víctimas en condición vulnerable, como son los menores de edad mediante sanciones más severas y prohibiciones.	ratio legis de esta ley fue proteger el principio de intereses superior de víctimas en condición vulnerable son los menores de edad	- ratio legis - principio de interés superior - víctimas - condición vulnerable - menores de edad	La ratio legis de la ley N°30963 fue proteger el principio de intereses superior de menores de edad, debido a su condición de vulnerabilidad.
E2	Sí, la ratio legis de la ley N°30963 buscaba fortalecer la prevención y sanción de estos delitos, así como proteger a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia.	La Ley N°30963 buscaba fortalecer la prevención y sanción de estos delitos proteger a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia.	- prevención y sanción - protección de víctimas - acceso a justicia	La ratio legis de la ley N°30963 fue la prevención y sanción de estos delitos, así como proteger a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia
E3	Si, la ratio legis fue proteger el derecho de la víctima en condición vulnerable debido a su edad etaria, pues se debe tener en cuenta el principio de intereses superior de niño.	la ratio legis fue proteger el derecho de la víctima en condición vulnerable tener en cuenta el principio de intereses superior	- ratio legis - derecho - víctima - principio de interés superior del niño	La ratio legis de esta ley fue proteger el derecho de la víctima así como el principio de intereses superior del niño por tener una condición vulnerable

		de niño.	-	condición vulnerable	
E4	Si, la ratio legis fue proteger a los menores y mujeres que sufren los efectos de la conducta antijurídica.	la ratio legis fue proteger a los menores y mujeres efectos de la conducta antijurídica	- - - -	ratio legis menores mujeres conducta antijurídica	La ratio legis de esta ley fue la protección de menores y mujeres de acciones antijurídicas.
E5	Sí, la ratio legis de esta ley fue proteger a la víctima de los delitos sexuales, sobre todo porque se trata de menores de edad cuyos intereses y bienestar debe primar.	la ratio legis de esta ley fue proteger a la víctima de los delitos sexuales se trata de menores de edad	- - - -	ratio legis víctimas delitos sexuales menores de edad	La ratio legis de esta ley fue la protección de víctimas d delitos sexuales que son menores de edad.
E6	Sí, la ratio legis de esta ley fue proteger a niños, niñas, el interés superior de los menores y el bienestar de las mujeres que son víctimas de estos delitos.	la ratio legis de esta ley fue proteger a niños, niñas, el interés superior de los menores el bienestar de las mujeres que son víctimas	- - - - -	ratio legis niños niñas interés superior del niño mujeres víctimas	La ratio legis de esta ley fue la protección del interés superior de niños y niñas, así como de mujeres víctimas.
E7	Sí, la ratio legis de esta ley fue proteger un bien jurídico de suma importancia como es la indemnidad sexual	la ratio legis de esta ley fue proteger un bien jurídico la indemnidad sexual	- - - -	ratio legis ley bien jurídico indemnidad sexual	La ratio legis de esta ley fue la protección de la indemnidad sexual como bien jurídico.
E8	Sí, la ratio legis de esta ley fue justamente proteger los derechos de personas en situación de vulnerabilidad como son los niños y mujeres.	ratio legis de esta ley proteger los derechos de personas en situación de vulnerabilidad	- - - - -	ratio legis ley protección derechos personas situación de vulnerabilidad	La ratio legis de esta ley fue los derechos de personas vulnerables.
E9	Sí, esta ley buscaba prevenir y sancionar delitos que afectan a menores de edad, y garantizarle un debido acceso a la justicia.	esta ley buscaba prevenir y sancionar delitos que afectan a menores de edad garantizarle un debido acceso a la justicia	- - - - -	prevenir sancionar delito menores de edad debido acceso a justicia	Se quiso prevenir y sancionar estos delitos porque afectaban a menores de edad a través de un debido acceso a la justicia.
E10	Si, se orientó a proteger a personas vulnerables en razón a	proteger a personas vulnerables en	- - -	proteger personas vulnerabilidad	Buscó proteger la vulnerabilidad y el interés superior de

	su edad e interés superior.	razón a su edad e interés superior.	- interés superior - edad	las personas por su edad.
E11	Si, esta ley se direccionó a proteger el principio de intereses superior de las víctimas vulnerables, disponiendo sanciones más severas y prohibiendo beneficios.	esta ley se direccionó a proteger el principio de intereses superior de las víctimas vulnerables, sanciones más severas y prohibiendo beneficios	- ley - principio de interés superior - víctimas vulnerables - sanciones severas - prohibición de beneficios	La ley buscó proteger el principio de intereses superior de víctimas, debido a su condición de vulnerabilidad sancionando más severamente y prohibiendo beneficios.
E12	Sí, la ratio legis de esta ley fue proteger a niños, niñas, el interés superior de los menores y el bienestar de las mujeres que son víctimas de estos delitos.	la ratio legis de esta ley fue proteger a niños, niñas, el interés superior de los menores el bienestar de las mujeres que son víctimas	- ratio legis - niños - niñas - interés superior del niño - mujeres - víctimas	La ratio legis de esta ley fue la protección del interés superior de niños y niñas, así como de mujeres víctimas.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Respecto al objetivo específico 3				
Pregunta 6 (Ver anexo 2)				
E1	Sí, colisiona con el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, porque no demuestra que existe una justificación objetiva y razonable para establecer una diferencia de trato entre los procesados, cuestión que debería resolver el TC mediante el control de constitucionalidad de las normas.	Colisiona con el derecho constitucional a la igualdad ante la ley justificación objetiva y razonable para establecer una diferencia de trato entre los procesados. Control de constitucionalidad de las normas.	- igualdad ante la ley - justificación objetiva y razonable - diferencia de trato entre los procesados - Control de constitucionalidad	La falta de justificación objetiva y razonable para establecer una diferencia de trato vulnera la igualdad ante la ley; razón por la que debe aplicarse el control de constitucionalidad.
E2	Sí, colisiona con el derecho de igualdad ante la ley pues prevalece el derecho	colisiona con el derecho de igualdad ante la ley	- igualdad ante la ley - derecho penal de	La prevalencia del derecho penal de autor vulnera la igualdad ante la

	penal de autor.	prevalece el derecho penal de autor	autor	ley.
E3	Si, toda vez que pretende desnaturalizar el derecho penal de hecho, donde la pena se corresponde con la acción infractora de la norma y no con la personalidad del agente o su forma de vivir.	pretende desnaturalizar el derecho penal de hecho la pena se corresponde con la acción infractora de la norma y no con la personalidad del agente	- Desnaturalización - derecho penal de hecho - pena acción infractora - personalidad del agente	Conectar la pena con la personalidad del agente y no con la acción infractora es desnaturalizar el derecho penal de hecho
E4	Sí, porque atenta contra el estado democrático, garantías, principios y derechos de los sujetos.	atenta contra el estado democrático, garantías, principios y derechos	- estado democrático - garantías - principios - derechos	Se atenta contra el estado democrático, garantías, principios y derechos.
E5	Si, porque vulnera derechos y garantías, por lo que su inaplicación debe darse a través de un control difuso de la norma e incluso aplicando control de convencionalidad.	vulnera derechos y garantías inaplicación debe darse a través de un control difuso aplicando control de convencionalidad.	- Derechos - Garantías - Control difuso - Control de constitucionalidad	Al vulnerarse derechos y garantías se debe aplicar control difuso o control de convencionalidad.
E6	Sí, colisiona con el derecho de igualdad ante la ley y el de no discriminación, además es una plena manifestación de un derecho penal de autor, lo cual no resulta aceptable en el derecho penal moderno donde prima el derecho penal de hecho.	colisiona con el derecho de igualdad ante la ley y el de no discriminación manifestación de un derecho penal de autor no resulta aceptable en el derecho penal moderno	- Derecho de igualdad ante la ley - No discriminación - Derecho penal de autor - Derecho penal moderno	El derecho penal de autor colisiona con el derecho de igualdad ante la ley y el de no discriminación, situación que no se acepta en un derecho penal moderno.
E7	No, dado que existen también otros tipos de delitos que tampoco gozan de beneficios premiales (crimen organizado, etc)	existen también otros tipos de delitos que tampoco gozan de beneficios premiales	- delitos - beneficios premiales	Son varios los delitos que no tiene estos beneficios premiales
E8	Sí, colisiona con el principio de igualdad y así y toda forma de discriminación cualquiera sea su índole.	colisiona con el principio de igualdad y toda forma de discriminación	- principio de igualdad - discriminación	Existe una colisión con entre igualdad discriminación

E9	Sí, colisionan entre ellos, pues la igualdad ante la ley debe aplicarse para todos como se menciona, y al restringirla estaríamos atentando contra la propia condición de ser humano.	colisionan entre ellos la igualdad ante la ley debe aplicarse para todos atentando contra la propia condición de ser humano	- colisión - igualdad ante la ley - atentado - condición de ser humano	Esta colisión normativa afecta la igualdad ante la ley y la condición de ser humano.
E10	Si, ya que vulnera derechos, principios y garantías, razón por la que debería someterse un control de convencionalidad.	vulnera derechos, principios y garantías someterse un control de convencionalidad.	- Derechos - principios - Garantía - Control de constitucion alidad	Al vulnerarse derechos, principios y garantías se debe aplicar el control de convencionalidad.
E11	Si, porque desnaturaliza el derecho penal de hecho y hace prevalecer un derecho penal de autor, lo que vulnera la igualdad ante la ley.	desnaturaliza el derecho penal de hecho hace prevalecer un derecho penal de autor vulnera la igualdad ante la ley	- Desnaturalización - derecho penal de hecho - derecho penal de autor - vulneración - igualdad ante la ley	Hacer prevalecer el derecho penal de autor y no el derecho penal de hecho vulnera la igualdad ante la ley
E12	Sí, colisiona con la igualdad ante la ley, porque no existe razón o justificación objetiva un trato diferenciado entre los condenados.	colisiona con la igualdad ante la ley no existe razón o justificación objetiva. trato diferenciado entre los condenados.	- igualdad ante la ley - razón o justificación objetiva - trato diferenciado	La falta de razón o justificación objetiva para establecer trato diferenciado vulnera la igualdad ante la ley.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Respecto al objetivo específico				
4				
Pregunta 7 (Ver anexo 2)				
E1	Sí, considero que la igualdad ante la ley es un concepto poliforme porque, implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado.	La igualdad ante la ley es un concepto poliforme todas las personas deben ser tratadas en forma igual	- igualdad ante la ley - concepto poliforme - igualdad de trato	La igualdad ante la ley es un concepto poliforme porque implica la igualdad de trato.
E2	Sí es un concepto poliforme porque implica	Todas las personas deben	- igualdad ante la ley	La igualdad ante la ley es un

	que todas las personas deben ser tratadas con igual consideración y respeto por parte del Estado y que no deben existir discriminaciones arbitrarias o injustificadas. Asimismo, implica que el Estado debe adoptar medidas para garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad	ser tratadas con igual consideración No deben existir discriminaciones arbitrarias o injustificadas. El Estado debe adoptar medidas para garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad	- concepto poliforme - igualdad de trato - igualdad de condiciones y libertades	concepto poliforme porque implica la igualdad de trato y condiciones de igualdad para ejercer derechos y libertades.
E3	Sí, es poliforme porque implica que la norma sea igual para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y sin privilegios, o beneficios	es poliforme porque implica que la norma sea igual para todas las personas sin privilegios, o beneficios	- concepto poliforme - trato igualitario - privilegios - beneficios	Al ser poliforme busca la trata igualitaria y evita los beneficios y privilegios indebidos.
E4	Sí es un concepto poliforme porque implica que la inexistencia de discriminaciones y arbitrariedades, garantizando más bien un trato igualitario.	es un concepto poliforme inexistencia de discriminaciones y arbitrariedades. garantizando más bien un trato igualitario	- concepto poliforme - discriminaciones - arbitrariedades - tratao igualitario	La igualdad ante la ley es un concepto poliforme evita discriminaciones y arbitrariedades, y busca el trato igualitario.
E5	Sí, porque los derechos fundamentales no son absolutos, sino que permiten excepciones, pero deben estar debidamente sustentadas y determinados por la ley.	los derechos fundamentales no son absolutos permiten excepciones, pero deben estar debidamente sustentadas y determinados por la ley	- derechos fundamentales - absoluto - excepciones - sustento - ley	La excepcionalidad de los derechos fundamentales se debe determinar a través de la ley y ser sustentada.
E6	Sí, porque implica que nadie debe ser discriminado ni que deba primar el derecho penal de autor.	implica que nadie debe ser discriminado el derecho penal de autor.	- No discriminación - Derecho penal de autor	No deben primar ni las discriminaciones ni el derecho penal de autor.
E7	Sí, porque brinda el acceso a poder ejercer derecho de defensa tal y como establece la constitución y NCPP	acceso a poder ejercer derecho de defensa la constitución y	- Derecho de defensa - Constitución - NCPP	A través de lo regulado en la Constitución y el NCPP se accede al derecho de

		N CPP		defensa
E8	Sí, porque la constitución ha establecido la no discriminación y la igualdad ante la ley	la constitución ha establecido la no discriminación y la igualdad ante la ley	- Constitución - No Discriminación - Igualdad ante la ley	A través de lo regulado en la Constitución se evita la discriminación y se busca la igualdad ante la ley
E9	Sí, porque la igualdad ante la ley es un principio básico, dado que considera su tratamiento uniforme para todas las personas sin excepción alguna por ninguna circunstancia, por lo tanto, fundamental para la adopción de políticas públicas.	la igualdad ante la ley es un principio básico considera su tratamiento uniforme para todas las personas sin excepción fundamental para la adopción de políticas públicas	- Igualdad ante la ley - Tratamiento uniforme - personas - sin excepciones - políticas públicas	La igualdad ante la ley implica ejercer un tratamiento uniforme entre las personas sin excepciones, y ello permite adoptar políticas públicas.
E10	Sí es un concepto poliforme porque permite que todas las personas reciban el mismo trato sin discriminaciones injustificadas, adoptándose acciones que garanticen condiciones de igualdad	es un concepto poliforme porque permite que todas las personas reciban el mismo trato acciones que garanticen condiciones de igualdad	- concepto poliforme - personas - Mismo trato - Acciones - Condiciones de igualdad.	La igualdad ante la ley es un concepto poliforme porque implica la igualdad de condiciones y trato.
E11	Sí, porque implica que la norma sea igual para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y sin discriminaciones irracionales e injustificadas.	implica que la norma sea igual para todas las personas sin discriminaciones irracionales e injustificadas	- trato igualitario - discriminaciones - irracionalidad - justificación	Se busca un trato igualitario sin discriminaciones que no sean racionales o justificadas.
E12	Sí, porque implica un trato igualitario que admite excepciones, pero deben ser sustentadas de manera racional y proporcional.	implica un trato igualitario que admite excepciones sustentadas de manera racional y proporcional.	- Trato igualitario - Excepciones - Sustento - Racional - proporcional	La excepcionalidad del trato igualitario deber tener un sustento racional y proporcional.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
------	-----------	----------------------	--------------------	------------------------

Respecto al objetivo específico

4

Pregunta 8 (Ver anexo 2)

E1	No, no se garantiza el cumplimiento normativo de la igualdad ante la ley porque aún existen muchas políticas del estado discriminatorias que se deben superar.	no se garantiza el cumplimiento normativo de la igualdad ante la ley existen muchas políticas del estado discriminatorias	<ul style="list-style-type: none"> - Igualdad ante la ley - Políticas de estado discriminatorias 	La existencia de políticas estatales discriminatorias impide que se garantice la igualdad ante la ley
E2	No, porque algunos jueces aplican criterios discriminatorios para otorgar o denegar estos beneficios, basándose en estereotipos de género o prejuicios sociales, existe una falta de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia en materia de igualdad y derechos humanos.	jueces aplican criterios discriminatorios para otorgar o denegar estos beneficios Falta de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia en materia de igualdad y derechos humanos.	<ul style="list-style-type: none"> - jueces - Criterios discriminatorios - Denegar beneficios - Falta de capacitación y sensibilización 	Existe una aplicación de criterios judiciales discriminatorios que deniegan beneficios y falta de capacitación así como de sensibilizados en temas de igualdad y derechos.
E3	No, porque el Estado, no tiene esa capacidad de política criminal, solo se evidencia un aumento desmedido de las penas o inaplicación de beneficios procesales; para mantener contenta a la población, desconociendo pronunciamientos judiciales.	el Estado, no tiene esa capacidad de política criminal aumento desmedido de las penas o inaplicación de beneficios procesales desconociendo pronunciamientos judiciales.	<ul style="list-style-type: none"> - Estado - Capacidad - Política criminal - Aumento de penas - Beneficios procesales - Pronunciamientos judiciales 	Existe una falta de capacidad de política criminal estatal que ocasiona aumento de penas, inaplicación de beneficios y desconocimiento de pronunciamientos judiciales.
E4	No, porque algunos jueces aplican criterios discriminatorios basándose en prejuicios sociales y el derecho penal de autor.	jueces aplican criterios discriminatorios prejuicios sociales y el derecho penal de autor.	<ul style="list-style-type: none"> - jueces - Criterios discriminatorios - Prejuicios sociales - Derecho penal de autor 	Existe una aplicación de criterios judiciales discriminatorios basados en prejuicios sociales y derecho penal de autor.
E5	No, porque el derecho penal peruano no tiene un concepto de igualdad ante la Ley ni para el investigado ni para el agraviado, al momento de legislar sanciones y	el derecho penal peruano no tiene un concepto de igualdad ante la Ley ni para el investigado ni	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho penal peruano - Igualdad ante la ley - Investigado 	No existe la igualdad ante la ley para investigado y agraviado en el derecho penal

	resarcimientos.	para el agraviado,	- Agraviado	peruano.
E6	No, porque prohibir el beneficio premial no resulta admisible y de aplicación en un estado democrático de derecho, pues colisiona con el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación.	prohibir el beneficio premial no resulta admisible y de aplicación en un estado democrático de derecho colisiona con el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación	- Beneficio premial - Estado democrático de derecho - Igualdad ante la ley - No discriminación	En un estado democrático de derecho no se admite la prohibición de beneficios premiales porque colisiona con la igualdad ante la ley y la no discriminación
E7	No, porque algunos jueces aplican criterios discriminatorios basándose el derecho penal de autor.	jueces aplican criterios discriminatorios derecho penal de autor.	- jueces - Criterios discriminatorios - Derecho penal de autor	Existe una aplicación de criterios judiciales discriminatorios basados en el derecho penal de autor.
E8	No, porque al no considerar el beneficio premial, se afecta el ejercicio de derechos fundamentales como la igualdad ante la ley y la no discriminación.	al no considerar el beneficio premial, se afecta el ejercicio de derechos fundamentales igualdad ante la ley y la no discriminación.	- Beneficio premial - Derechos fundamentales - Igualdad ante la ley - No discriminación	Existe una afectación del derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación al impedir los beneficios premiales.
E9	No, porque al restringir los beneficios premiales se encuentra restringido el derecho de igualdad ante la ley, siendo evidente que ello no responde más que a un populismo punitivo a fin de ganar popularidad, y que más bien atentan contra los principios básicos de la persona humana	al restringir los beneficios premiales se encuentra restringido el derecho de igualdad ante la ley responde más que a un populismo punitivo atentan contra los principios básicos de la persona humana	- Beneficio premial - Igualdad ante la ley - Populismo punitivo - Principios básicos - Persona humana	Existe una afectación de la igualdad ante la ley y principios básicos de la persona humana al restringir beneficios premiales por cuestiones populistas.
E10	No, porque si bien se tiene una regulación en la norma penal y constitucional existen criterios judiciales discriminatorios basado	se tiene una regulación en la norma penal y constitucional existen criterios	- Regulación penal y constitucional - criterios judiciales	Existe una aplicación de criterios judiciales discriminatorios basados en razones

	en razones populistas y de peligrosidad.	judiciales discriminatorios razones populistas y de peligrosidad	- discriminatorios - razones populistas - peligrosidad	populistas y de peligrosidad pese a la regulación penal y constitucional que se tiene.
E11	No, porque prohibir la reducción de la pena vulnera la igualdad ante la ley lo que no debería suscitarse en un estado democrático y de derecho como el peruano.	prohibir la reducción de la pena vulnera la igualdad ante la ley estado democrático y de derecho como el peruano.	- Reducción de la pena - Igualdad ante la ley - estado democrático y de derecho	En un estado democrático y de derecho no se admite prohibir la reducción de la pena porque vulnera la igualdad ante la ley.
E12	No, porque se disponen prohibiciones o restricciones que no se encuentran debidamente sustentadas en razones objetivas y proporcionales	se disponen prohibiciones o restricciones que no se encuentran debidamente sustentadas razones objetivas y proporcionales	- prohibición - restricción - debidamente sustentada - razones objetivas - razones proporcionales	Toda prohibición o restricción debe tener un sustento objetivo y proporcional

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Respecto al objetivo específico 4				
Pregunta 9 (Ver anexo 2)				
E1	Sí, la igualdad es un principio de la democracia, que debe ser aplicada por los órganos del estado en general.	La igualdad es un principio de la democracia aplicada por los órganos del estado en general	- Igualdad - Principio de la democracia - Órganos del estado	La igualdad es un principio de la democracia y los órganos del Estado deben aplicarla.
E2	Sí, porque la igualdad es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política que condiciona el accionar del Estado y de los particulares.	Derecho reconocido por la Constitución Política. Condiciona el accionar del Estado y de los particulares.	- Derecho de igualdad - Constitución Política - Condiciona acción estatal - acción de particulares	La igualdad es un derecho reconocido constitucionalmente como un límite del poder estatal y de particulares.
E3	Si, pues las sentencias están orientadas a eliminar o evitar una desigualdad de trato irrazonable y	sentencias están orientadas a eliminar o evitar una desigualdad de trato	- sentencias - desigualdad de trato - irrazonabilidad	Se evita desigualdades a través de sentencias razonables y

	desproporcional.	irrazonable y desproporcional.	- desproporcionalidad	proporcionales.
E4	Sí, porque el TC mediante sentencias protege al ciudadano como sujeto de derechos, motivando la nulidad de muchas leyes y sentencias dadas en el poder judicial.	el TC mediante sentencias protege al ciudadano como sujeto de derechos nulidad de muchas leyes y sentencias	- Sentencias - TC - Ciudadano - Sujeto de derechos - Nulidad de leyes - Nulidad de sentencias	El derecho de igualdad ante la ley de los sujetos es protegido a través de sentencias del TC
E5	Si porque tanto el TC como la Corte Suprema amparan el derecho de igualdad ante la Ley; según lo estipulado en la norma.	el TC como la Corte Suprema amparan el derecho de igualdad ante la Ley	- TC - Corte Suprema - Derecho de igualdad ante la ley	El derecho de igualdad ante la ley es amparado por el TC y la Corte suprema.
E6	Sí, porque la igualdad ante la ley es un derecho vinculado a otros derechos de suma importancia como la tutela jurisdiccional efectiva, el acceso a la justicia, evitando arbitrariedades del Estado.	la igualdad ante la ley es un derecho vinculado a otros derechos tutela jurisdiccional efectiva, el acceso a la justicia	- Derecho de igualdad ante la Ley - Tutela jurisdiccional efectiva - Acceso a la justicia	El derecho de igualdad ante la ley se vincula a la tutela jurisdiccional efectiva, el acceso a la justicia
E7	Sí, porque tanto las normas como la jurisprudencia disponen el eliminar o evitar la desigualdad de trato en tanto haya razón justificada y proporcional para hacerlo.	normas como la jurisprudencia disponen el eliminar o evitar la desigualdad de trato razón justificada y proporcional para hacerlo.	- Norma - jurisprudencia - desigualdad de trato - razón justificada - proporcional	Se evita desigualdades de trato sin razón justificada o proporcional mediante la norma y jurisprudencia.
E8	Sí, porque implica una obligación por parte del estado y de los particulares, de no discriminar entre las personas, en tanto no haya razones justificables para ello.	implica una obligación por parte del estado y de los particulares no discriminar entre las personas no haya razones justificables para ello.	- Estado - Particulares - Obligación - Discriminación - Razones justificadas	El Estado y particulares no pueden discriminar si no tienen razones justificadas para hacerlo.
E9	Sí, la igualdad es una premisa para poder ejercer los demás derechos	igualdad es premisa para poder ejercer los demás derechos	- igualdad - Premisa - Derechos	La igualdad es la premisa para el ejercicio de todos los derechos.

E10	Sí, porque la igualdad es un derecho universal que limita el poder punitivo estatal.	la igualdad es un derecho universal limita el poder punitivo estatal.	- igualdad - derecho universal - limita - poder punitivo estatal	El poder punitivo estatal se ve limitado por el derecho universal de la igualdad.
E11	Sí, porque a veces se emiten sentencias judiciales discriminatorias que vulnera derechos del individuo como el derecho que tiene a un trato igualitario	se emiten sentencias judiciales discriminatorias vulnera derechos del individuo derecho que tiene a un trato igualitario	- Sentencias judiciales - Discriminatorias - Vulneración de derechos - Trato igualitario	Existen sentencias judiciales discriminatorias que vulneran derechos como el trato igualitario
E12	Sí, porque disponen criterios jurisprudenciales para evaluar situaciones de desigualdad o discriminación y evitar la vulneración de derechos.	disponen criterios jurisprudenciales para evaluar situaciones de desigualdad o discriminación evitar vulneración de derechos.	- Criterios jurisprudenciales - desigualdad - discriminación - vulneración de derechos	Se evita desigualdades, discriminaciones y vulneración de derechos mediante los criterios jurisprudenciales

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Respecto al objetivo específico 5				
Pregunta 10 (Ver anexo 2)				
E1	Desde luego, vulnera la igualdad ante ley es discriminatoria, por cuando sólo considera inaplicar el concluir anticipadamente el proceso para los delitos sexuales, ello no es congruente, ni proporcional	vulnera la igualdad ante ley es discriminatoria sólo considera inaplicar el concluir anticipadamente el proceso para los delitos sexuales no es congruente, ni proporcional	- igualdad ante la ley - conclusión anticipada - delitos sexuales - congruente - proporcional	Se afecta el derecho de igualdad ante la ley porque sólo se está inaplicando el concluir anticipadamente el proceso a los delitos sexuales, sin hacerse un análisis de proporcionalidad y constitucionalidad.
E2	No, porque tiene una finalidad legítima que es proteger a las víctimas de estos delitos y garantizar una sanción proporcional a la	Finalidad legítima que es proteger a las víctimas de estos delitos	- finalidad legítima - protección de víctimas - proporcionalidad de la sanción	Se logra proteger a las víctimas, se garantiza una sanción proporcional, y se mantiene el acceso

	<p>gravedad de la conducta, evitando que se beneficien de una pena menor por el simple hecho de reconocer su responsabilidad, lo que podría generar impunidad e incentivar la comisión de estos delitos. Además, no se les priva de otros beneficios penitenciarios que puedan corresponderles.</p>	<p>Garantiza una sanción proporcional a la gravedad de la conducta</p> <p>No se les priva de otros beneficios penitenciarios</p>	<p>- otros beneficios</p>	<p>a otros beneficios.</p>
E3	<p>Si, se afecta el derecho de igualdad ante la ley porque se ha ocasionado una discriminación no autorizada por la Constitución</p>	<p>afecta el derecho de igualdad ante la ley</p> <p>discriminación no autorizada por la Constitución</p>	<p>- derecho de igualdad ante la ley</p> <p>- discriminación</p> <p>- no autorización</p> <p>- Constitución</p>	<p>La constitución no autoriza ningún tipo de discriminación que afecte el derecho a la igualdad ante la ley</p>
E4	<p>Si, porque al darse dicha prohibición se está haciendo una diferenciación entre procesados basándose solo en un derecho penal de autor.</p>	<p>se está haciendo una diferenciación entre procesados</p> <p>basándose solo en un derecho penal de autor</p>	<p>- Diferenciación</p> <p>- Procesados</p> <p>- Derecho penal de autor</p>	<p>Existe una diferenciación entre procesados basado en el derecho penal de autor.</p>
E5	<p>Si, al suscitarse esta prohibición se afecta la igualdad ante Ley y al Debido Proceso pues solo un grupo de procesado son los excluidos sin razón motivada y proporcional.</p>	<p>se afecta la igualdad ante Ley y al Debido Proceso</p> <p>solo un grupo de procesado son los excluidos</p> <p>sin razón motivada y proporcional</p>	<p>- igualdad ante la ley</p> <p>- debido proceso</p> <p>- procesados</p> <p>- razón motivada</p> <p>- razón proporcional</p>	<p>El excluir sin razón motivada o proporcional a procesados afecta la igualdad ante la ley y el debido proceso.</p>
E6	<p>Si, porque esta prohibición no es propia de un estado democrático de derecho, en donde se limita el ejercicio del poder estatal para evitar arbitrariedades.</p>	<p>esta prohibición no es propia de un estado democrático de derecho</p> <p>se limita el ejercicio del poder estatal</p> <p>evitar arbitrariedades</p>	<p>- prohibición</p> <p>- estado democrático de derecho</p> <p>- limite</p> <p>- poder estatal</p> <p>- arbitrariedades</p>	<p>Un Estado democrático de derecho limita el poder estatal para evitar prohibiciones arbitrarias.</p>

E7	Sí, porque se está brindando un tratamiento diferenciado a los procesados por delitos sexuales basándose solo en la peligrosidad del delito	se está brindando un tratamiento diferenciado procesados por delitos sexuales basándose solo en la peligrosidad del delito	- tratamiento diferenciado - procesados - delitos sexuales - peligrosidad - delito	Los procesados por delitos sexuales están recibiendo un tratamiento diferenciado basado en la peligrosidad del delito.
E8	Sí, porque esta prohibición trae consigo la desnaturalización de la efectividad del sistema penal, no coadyuva a la prevención de las penas, y más bien aplica un derecho penal de autor indebido en un sistema penal moderno como el peruano.	desnaturalización de la efectividad del sistema penal no coadyuva a la prevención de las penas aplica un derecho penal de autor indebido	- desnaturalización - efectividad - sistema penal - prevención de penas - derecho penal de autor	El derecho penal de autor desnaturaliza la efectividad del sistema penal y la prevención de las penas.
E9	Sí, porque con esta prohibición se niega dichos sujetos la condición de ser humano susceptible de readaptación.	se niega la condición de ser humano susceptible de readaptación.	- Condición de ser humano - Readaptación	Se les está negando la readaptación como parte de su condición humana
E10	Si, porque con esta prohibición se dispone un trato diferenciado y desigualitario entre procesados en base al derecho penal de autor.	esta prohibición se dispone un trato diferenciado y desigualitario en base al derecho penal de autor	- Prohibición - Trato diferenciado - Desigualitario - Derecho penal de autor	Existe un trato diferenciado y desigualitario basado en el derecho penal de autor.
E11	Sí, porque la ley impide a los condenados acceder a reducción de pena solo por cuestiones de peligrosidad	impide a los condenados acceder a reducción de pena cuestiones de peligrosidad	- impedimento - Reducción de pena - peligrosidad	El impedimento de la reducción de pena se basa solo en cuestiones de peligrosidad.
E12	Sí, porque que no existe justificación racional y proporcional para que la reducción de pena se pueda aplicar a delitos más graves, pero sea prohibido para los que tienen menores penas.	no existe justificación racional y proporcional reducción de pena se pueda aplicar a delitos más graves sea prohibido para los que tienen menores penas	- justificación - racional - proporcional - reducción de pena - delitos graves - delitos de menores penas	Se prohíbe la reducción de la pena en delitos menores sin justificación racional y proporcional

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de un Módulo Básico de Justicia

4.3. Triangular categorías en análisis

Tabla 5:

Triangular doctrina, norma y jurisprudencia

Categoría 1: PRPCADS		
Doctrina	Norma	Jurisprudencia

se concibe una ley inconstitucional cuando es contraria a una norma específica de la Carta Magna, que son una especie de parámetros para su validez. (Zagrebelsky y Marcenó, 2018)

La justicia constitucional es donde se valora el vínculo de la ley con la Carta Magna, pues esta última es el parámetro para valorar a la primera en mención. (Chuquilin, 2023)

Prohibir que se concluya anticipadamente el proceso en delitos de índole sexual se basa netamente en el derecho penal de autor (Obregón, 2022)

El prohibir que se concluya anticipadamente un proceso en torno a delitos sexuales se fundamenta en el populismo penal, en la protección de población vulnerable y en la gravedad del delito. (Chuquilin, 2023)

Al prohibirse concluir anticipadamente el proceso en delitos sexuales es una acción discriminatoria. (Segura, 2022)

Las prohibiciones no se realizan en base a un análisis previo de índole procesal y constitucional (Gutierrez, 2022)

El concluir anticipadamente un proceso se concibe como forma más de conformidad de índole procesal, que llega a suscitarse en la fase intermedia. (Artículo 372° del CPP)

Este proceso conlleva disminuir la pena, y se le va a aplicar todas las formalidades establecidas para cuando se termina anticipadamente un proceso, pues ambas están dentro del criterio de oportunidad y se centran en el principio del consenso. (Artículo 471° del CPP).

Cuando el director del proceso consulta al individuo si acepta o no su responsabilidad en el hecho y éste acepta se puede concluir anticipadamente el proceso, se emite sentencia ahí mismo o en el plazo máximo que se ha regulado en la norma. (Artículo 5° de la Ley N°28122)

Esta ley modifica el CP y el CEP para lograr el prevenir y sancionar de manera más fortalecida los delitos sexuales, motivo por el que no procede el concluir anticipadamente el proceso en aquellos delitos del Título IV del CP. (artículo 5° de la Ley N° 30838)

Modificatoria del 372.2° del CPP, estableciendo que no puede reducirse la pena en delitos de explotación sexual entre otros. (5ta disposición complementaria de la Ley N° 30963)

La Ley N° 30963 al prohibir que se reduzca la pena delitos sexuales concluidos anticipadamente es nada constitucional, en razón a que el criterio se debería aplicar no solo a delitos con mayor incidencia social (Consulta efectuada en el Expediente N° 11173-2020 Cajamarca)

Al no considerar el beneficio premial por concluir anticipadamente el proceso al momento de dosificar la pena, el Tribunal Superior colisionó con la igualdad ante la ley (derecho), según los criterios y la doctrina plasmada en la jurisprudencia como la Casación números 336-2016/Cajamarca; 1662-2019/Lambayeque; 133-2017/Lambayeque, y 490-2019/Arequipa (Casación N.° 553-2021, Arequipa)

Por mandato del artículo 138° de Carta Magna está obligado a realizar control de constitucionalidad a fin de garantizar la supremacía jerárquica de la Carta Magna reconocida en su artículo 51°; en tal sentido corresponde inaplicar el artículo 161° del CPP modificado por la Ley 30963 (Disposición Complementaria y Modificatoria Quinta) que prohíbe la reducción de pena por confesión sincera en delito sexual; y Ley 30838 que prohíbe el concluir anticipadamente el proceso el mencionado delito. (Sentencia N° 43- 2021 del Expediente N° 00012-2008-0-1501-SP-PE-01, Fundamento 2)

El prohibir que termine o concluya anticipadamente el proceso en delitos sexuales no tiene justificación alguna, sólo se ha dispuesto ello en razón al delito, por lo que no debería ser aplicada por los jueces, ya que es discriminatoria y ocasiona una vulneración latente de la igualdad ante la Ley (Pleno Jurisdiccional Distrital Penal - 2019)

Se direcciona a finalizar prontamente el proceso (juicio oral) cuando el individuo acepta su responsabilidad y las

consecuencias jurídico penales así como civiles (Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, fundamento jurídico 8

Categoría 2: DIALL

Doctrina	Norma	Jurisprudencia
<p>Se encuentra regulado como un derecho que va a obligar a que se actúe con uniformidad uniformemente cuando los individuos se hallan en las mismas condiciones o situaciones; o desigual cuando se hallen en circunstancias disímiles, considerándose una finalidad legítima, para adoptar la medida con mayor idoneidad, necesidad y proporcionalidad (García, 2008)</p> <p>Es un principio que posee alcance general y se aplica distintas situaciones; como fundamento estatal; y como norma (Landa, 2021)</p> <p>Es una facultad del individuo para exigir ser tratado igual que otro en situación similar (Bustos, 2008)</p> <p>La igualdad material implica la intervención estatal para lograr que se superen desigualdades estructurales y con ello otorgar más oportunidades de desarrollo a colectivos invisibilizados. (Piñas et al, 2019)</p> <p>La igualdad material es propia del Estado social, implica no solo tratar de manera igual en supuestos iguales (Díaz, 2018)</p> <p>La igualdad formal es un mandato que implica no introducir diferencias arbitrarias. (Landa, 2021)</p>	<p>Prohíbe cualquier tipo de discriminación, para que se garantice una administración de justicia adecuada y protectora de los derechos individuales como la igualdad. (Artículo 26° del PIDCP)</p> <p>La igualdad surge de la naturaleza humana, motivo por el que se vincula a la dignidad la persona; por lo que cualquier distinción se haga debe ser debidamente justificada, debe ser razonable y objetiva (artículo 24° de la CADH)</p> <p>Menciona solamente la igualdad frente a la ley y prohíbe discriminaciones como aspectos del derecho de igualdad; pero no hace mención del adoptar medidas lograr una real igualdad en situaciones de desigualdad (artículo 2° inciso 2 de la Carta Magna).</p>	<p>La igualdad se ve vulnerada cuando se formula, interpreta o aplica la ley de manera distinta en situaciones similares, con el afán de discriminar; no obstante, puede hacerse distinciones según el fin y el impacto (Expediente N° 261-2003-AA-TC fundamento 3)</p> <p>La igualdad se concibe como principio que rige el accionar estatal; y como derecho fundamental de los individuos (Expediente N° 1604-2009-PA/TC fundamento 4).</p>

Nota: Tabla 2, tabla 3 y tabla 4

Tabla 6

Triangulación de resultados de entrevistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	Similitud	Diferencia	Conclusión
Pregunta N° 01 (Ver anexo 2)	Sí, porque se sustenta en el principio de adhesión, pues simplifica el proceso a través del acto unilateral entre procesado y defensa, en tanto reconoce ser autor y las consecuencias correspondientes	Sí, la conclusión anticipada se direcciona a poder simplificar el proceso penal, mediante un acto unilateral entre quien está siendo procesado y su defensa cuando reconoce su responsabilidad en el hecho y las respectivas consecuencias jurídicas	No, como figura jurídica establecido en el NCPP parte de la voluntad del acusado con asistencia de su abogado defensor; luego del cual se ponen de "acuerdo" con el fiscal para solicitar aprobación o no del juez	No, es una de las formas por la cual se trata de reducir la carga procesal en la investigación de delitos, y una oportunidad para que el imputado pueda terminar su proceso penal.	No, no es un acto unilateral, porque es la confluencia de voluntades de los operadores del derecho específicamente de los operadores de justicia y no es exclusivo de la Fiscalía puesto que la parte investigada también lo puede tentar o instar	No, no es un acto unilateral pues el acusado es plenamente instruido por el Juez de Juzgamiento de los derechos que ostenta en el proceso penal	Los E1, E2, E8, E9, E10 y E12 han coincidido en que la conclusión anticipada simplifica el proceso a través del acto unilateral entre procesado y defensa, en tanto reconoce ser autor o participe del delito y acepta las consecuencias jurídicas	Los E3, E4, E5, E6, E7 y E11 consideran que no es un acto unilateral porque parte de la voluntad del acusado, pero con asistencia de su abogado defensor; luego existe un acuerdo con la fiscalía y es el juez quien lo aprueba, y quien también lo instruye en torno a sus derechos dentro del proceso.	La mitad de entrevistados (6) considera que la conclusión anticipada sí es un acto unilateral del procesado al reconocer ser autor o participe del delito y aceptar las consecuencias jurídicas; mientras que la otra mitad de entrevistados consideran que se trata de un acto estructuralmente inducido con asistencia de su abogado defensor, el acuerdo con la fiscalía y la decisión del juez, quien también lo instruye en torno a sus derechos dentro del proceso.
Pregunta N° 02 (Ver anexo 2)	Sí, y en razón de lo que establece nuestra Carta Magna en su cuarta disposición final y transitoria; esto es, el individuo acepta haber realizado una acción en tanto sepa de la acusación	Sí, pues implica una renuncia voluntaria del acusado a ejercer su derecho a guardar silencio y a defenderse en juicio como manifestación de su autonomía procesal, siempre que	Sí, porque al someterse al acusado deponer de su derecho a la defensa y dentro de ellos también al de no autoincriminación, pues surge como una postulación del acusado debidamente asesorado por	La conclusión anticipada es un mecanismo rápido en la solución de la administración de la justicia y para reducir la carga procesal.	No, porque se trata de un derecho premial, dado que es un acto de liberalidad del investigado, que puede ser aprobado o no por el juez	Sí, porque la conclusión anticipada es facultativa y el acusado tiene la opción personalísima de aceptar o no someterse a ella, teniendo el acusado pleno conocimiento que en el proceso penal ostenta del derecho a la no autoincriminación y ello es deber del juez informar plenamente al acusado al	Los E1, E2, E3, E4, E6, E7, E8, E11 y E12 coinciden en que el concluir anticipadamente el proceso tiene relevancia en torno a la no autoincriminación porque el individuo acepta voluntariamente haber realizado una acción en tanto sepa de la acusación y los derechos que lo respaldan, dotando de celeridad al proceso;	Los E5, E9 y E10 consideran que no tiene relevancia en torno a la no autoincriminación porque se trata de un derecho premial que depende de la aprobación del juez	La gran mayoría de entrevistados (9) consideran que la que el concluir anticipadamente el proceso tiene relevancia en torno a la figura de la no autoincriminación porque el individuo acepta voluntariamente haber realizado una acción en tanto sepa de la acusación y los derechos que lo respaldan, dotando de

		se cumplan las condiciones legales	su abogado defensor.			momento de ser instruido de sus derechos.	debiendo el juez constatar el tipo penal.		celeridad al proceso; debiendo el juez verificar el tipo penal mientras que solo (3) entrevistados consideran que no existe tal relevancia porque se trata de un derecho premial que depende de la aprobación del juez
Pregunta N° 03 (Ver anexo 2)	Considero que la vigencia de la acotada ley no cumple de manera exclusiva con la prevención y sanción de los delitos sexuales, en tanto, necesitamos la actuación de los operadores en conjunto, ya que sin cambiar la administración de justicia las reformas legales no podrían suscitarse.	No, no cumple con la prevención y sanción del delito, y más bien contraviene con la resocialización del condenado que es la finalidad de la pena.	No, pues la ley se ha dictado sin tener en cuenta la política criminal y tampoco los fines de la pena establecidos en el CP	No, a pesar de que esta ley ha endurecido las penas, el ciudadano común y corriente no va a dejar de cometer delitos, se requiere tomar otra clase de medidas o acciones	No, porque carece de operatividad y agrede la resocialización del condenado; además la exclusión que se hace por la naturaleza del delito es considerada como un trato no igualitario ante la ley, por lo que debe ser sometida a un control de convencionalidad, declararse inconstitucional y ser derogada.	No, porque estos delitos sexuales aún se vienen realizando en demasía, por lo que bajo esa perspectiva no se estaría cumpliendo específicamente con la función de prevención de este tipo de delitos	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11 y E12 coinciden en que no ha cumplido con prevenir y sancionar el delito sexual, pues éstos no han dejado de incrementarse, más bien vulnera la resocialización del condenado que es la finalidad de la pena por cuestiones populistas y de peligrosidad por lo que debe ser sometida a un control de convencionalidad, declararse inconstitucional y ser derogada.	No hay opiniones en discrepancias	Todos los entrevistados consideran que la Ley N°30838, no cumplió con prevenir y sancionar los delitos sexuales porque los casos han seguido en aumento, sino que más bien vulneró la igualdad ante la ley.
Pregunta N° 04 (Ver anexo 2)	Sí, toda vez que con la emisión de la Ley N° 30963 claramente se está afectando algunos principios de índole	Sí, esta ley genera una antinomia con el principio de proporcionalidad de las penas, que establece que la pena debe ser adecuada al	No, entre estas leyes no existe antinomia, pero sí tienen una posición contraria a la estructura y fundamento de la conclusión anticipada	Sí, esta ley genera una antinomia impidiendo que el imputado acceda a una reducción de pena por aceptar su	Sí, esta ley genera antinomia debido a una deficiente labor legislativa que evidencia su incongruencia e inconstitucional promulgación	Sí, existe una antinomia entre ambas leyes, pues una prohíbe la conclusión anticipada y la otra la reducción de la pena que es un beneficio que deriva de la primera figura, contraviniendo la	Los E1, E2, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11 y E12 han podido coincidir en que sí existe una antinomia entre ambas leyes, porque impide que el condenado acceda a una reducción de pena, cuando ello forma parte	El E3 advierte que solo se trata de una posición contraria a la estructura y fundamento de la conclusión anticipada	Para un gran número de especialistas (11) existe una antinomia entre la Ley N°30963 y la Ley N°30838 porque se prohíbe un derecho premial propio de cuando se concluye anticipadamente el proceso cuando el

	constitucional como la igualdad ante la ley y la proporcionalidad.	grado de culpabilidad y al daño causado por el delito. Al impedir que el imputado pueda acceder a una reducción de pena por su colaboración con la justicia y su reconocimiento de culpa, se estaría vulnerando este principio y se estaría desincentivando la solución rápida y eficaz de los procesos penales por estos delitos.		culpa, y contraviniendo a que se obtenga una solución rápida y eficaz del proceso.	pues contraviene el principio de proporcionalidad y de igualdad ante la ley	igualdad ante la ley y la proporcionalidad.	del derecho premial de la conclusión anticipada y si el imputado reconoce su culpabilidad tiene derecho a poder acceder a él, lo contrario vulnera la igualdad ante la ley y la proporcionalidad de penas, llegando a ser inconstitucional.		imputado reconoce su culpabilidad vulnerando su derecho a la igualdad ante la ley y la proporcionalidad de penas, llegando a ser inconstitucional; mientras que solo (1) entrevistado considera que solo es una posición contraria al fundamento de la conclusión anticipada
Pregunta N° 05 (Ver anexo 2)	Si, la ratio legis de esta ley fue proteger el principio de intereses superior de víctimas en condición vulnerable, como son los menores de edad mediante sanciones más severas y prohibiciones.	Si, la ratio legis de la ley N°30963 buscaba fortalecer la prevención y sanción de estos delitos, así como lograr la protección de víctimas que puedan acceder a la justicia.	Si, la ratio legis fue proteger el derecho de la víctima en condición vulnerable debido a su edad etaria, pues se debe tener en cuenta el principio de intereses superior de niño.	Si, la ratio legis fue proteger a los menores y mujeres que sufren los efectos de la conducta antijurídica.	Si, la ratio legis de esta ley fue proteger a la víctima de los delitos sexuales, sobre todo porque se trata de menores de edad cuyos intereses y bienestar debe primar.	Si, la ratio legis de esta ley fue proteger a niños, niñas, el interés superior de los menores y el bienestar de las mujeres que son víctimas de estos delitos.	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11 y E12 han coincidido en que la ratio legis fue proteger a los niños, niñas por ser menores de edad y mujeres en condiciones de vulnerabilidad, pues lo que más le debe importar a la justicia es el interés superior del menor, pero empleando un aumento de penas y reducciones de beneficios que afectan derechos de los condenados.	No hay posición en contrario	Todos los entrevistados (12) consideran que la ratio legis de la Ley N°30963 fue proteger de manera especiales a menores de edad y mujeres en donaciones de vulnerabilidad mediante el aumento de penas y la reducción de beneficios que resultan lesivos para los derechos de los condenados.

<p>Pregunta N° 06 (Ver anexo 2)</p>	<p>Sí, colisiona, porque no demuestra la existencia de una justificación objetiva para hacer diferencias entre los procesados, cuestión que debería resolver el TC mediante el control de constitucionalidad de las normas.</p>	<p>Sí, colisiona pues prevalece el derecho penal de autor.</p>	<p>Sí, toda vez que pretende desnaturalizar el derecho penal de hecho, donde la pena se corresponde con la acción y no con la personalidad del accionante.</p>	<p>Sí, porque atenta contra el estado democrático, garantías, principios y derechos de los sujetos.</p>	<p>Sí, porque vulnera derechos y garantías, por lo que su inaplicación debe darse a través de un control difuso de la norma e incluso aplicando control de convencionalidad.</p>	<p>Sí, colisiona con el derecho de igualdad ante la ley y el de no discriminación, además es una plena manifestación de un derecho penal de autor, lo cual no resulta aceptable en el derecho penal moderno donde prima el derecho penal de hecho.</p>	<p>Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E8, E9, E10, E11 y E12 coinciden en que sí existe una colisión porque esta ley dispone una reducción de la pena no está justificada objetiva y racionalmente suscitándose un trato diferenciado entre procesados que es inconstitucional, pues solo se han basado en cuestiones como el populismo y el derecho penal de autor.</p>	<p>El E7 considera que no existe una colisión porque otros delitos tampoco gozan de beneficios preñiales</p>	<p>La gran mayoría de entrevistado (11) consideran que la Ley N°30963 colisiona con la igualdad ante la ley pues dispone una reducción de la pena que injustificada, basada solo en el populismo penal y el derecho penal de autor; lo que ocasiona un trato diferenciado entre procesados irracional y desproporcional; mientras que solo (1) considera que como no es el único delito al que se ha prohibido ese beneficio entonces no hay colisión del derecho.</p>
<p>Pregunta N° 7 (Ver anexo 2)</p>	<p>Sí, considero que la igualdad ante la ley es un concepto poliforme porque implica un trato igualitario</p>	<p>Sí es un concepto poliforme porque implica un trato igualitario sin discriminaciones arbitrarias o injustificadas. Asimismo, implica que el Estado debe adoptar medidas para garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad</p>	<p>Sí, es poliforme porque implica que la norma sea igual para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y sin privilegios, o beneficios</p>	<p>Sí es un concepto poliforme porque implica que la inexistencia de discriminaciones y arbitrariedades, garantizando más bien un trato igualitario.</p>	<p>Sí, porque los derechos fundamentales no son absolutos, sino que permiten excepciones, pero deben estar debidamente sustentadas y determinados por la ley.</p>	<p>Sí, porque implica que nadie debe ser discriminado ni que deba primar el derecho penal de autor.</p>	<p>Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11 y E12 advierten que la igualdad ante la ley es un concepto poliforme porque implica el trato igualitario y excluye todo tipo de discriminación arbitraria e injustificada.</p>	<p>No hay posiciones en contrario</p>	<p>Todos (12) creen que la igualdad ante la ley es un concepto poliforme dentro de nuestra Constitución Política porque implica el trato igualitario y excluye todo tipo de discriminación arbitraria e injustificada que impida la adopción de políticas públicas</p>

<p>Pregunta N° 08 (Ver anexo 2)</p>	<p>No, no se garantiza el cumplimiento normativo de la igualdad ante la ley porque aún existen muchas políticas del estado discriminatorias que se deben superar.</p>	<p>No, porque algunos jueces aplican criterios discriminatorios para otorgar o denegar estos beneficios, basándose en estereotipos de género o prejuicios sociales, existe una falta de capacitación y sensibilización de los en igualdad y derechos.</p>	<p>No, porque el Estado, no tiene esa capacidad de política criminal, solo se evidencia un aumento desmedido de las penas o inaplicación de beneficios procesales; para mantener contenta a la población, desconocieron pronunciamientos judiciales.</p>	<p>No, porque algunos jueces aplican criterios discriminatorios basándose en prejuicios sociales y el derecho penal de autor.</p>	<p>No, porque el derecho penal peruano no tiene un concepto de igualdad ante la Ley ni para el investigado ni para el agraviado, al momento de legislar sanciones y resarcimientos.</p>	<p>No, porque prohibir el beneficio premial no resulta admisible y de aplicación en un estado democrático de derecho, pues colisiona con el la igualdad ante la ley y la no discriminación.</p>	<p>Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11 y E12 advierten que no se garantiza a todas las personas el cumplimiento normativo del derecho de igualdad ante la ley, porque aún se vislumbran en el estado peruano políticas y criterios judiciales discriminatorios basados en motivos populistas, en la peligrosidad del delito, entre otros (reducción de beneficios procesales)</p>	<p>No hay posiciones en contrario</p>	<p>Todos los entrevistados (12) consideran que el estado peruano no ha cumplido con adoptar medidas para garantizar a todos que se cumpla su derecho a la igualdad, porque existen políticas y criterios judiciales discriminatorios basados en motivos populistas o en la peligrosidad del delito que impiden que los condenados se beneficien con la reducción de la pena.</p>
<p>Pregunta N° 09 (Ver anexo 2)</p>	<p>Sí, la igualdad es un principio de la democracia, que debe ser aplicada por los órganos del estado en general.</p>	<p>Sí, porque la igualdad es un derecho reconocido por la Carta Magna peruana que condiciona el accionar del Estado y de los particulares.</p>	<p>Sí, pues las sentencias están orientadas a eliminar o evitar una desigualdad de trato irrazonable y desproporcional.</p>	<p>Sí, porque el TC mediante sentencias protege al ciudadano como sujeto de derechos, motivando la nulidad de muchas leyes y sentencias dadas en el poder judicial.</p>	<p>Sí porque tanto el TC como la Corte Suprema amparan el derecho de igualdad ante la Ley; según lo estipulado en la norma.</p>	<p>Sí, porque es un derecho vinculado a otros derechos de suma importancia como la tutela jurisdiccional efectiva, el acceso a la justicia, evitando arbitrariedades del Estado</p>	<p>Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11 y E12 advierten el reconocimiento del TC, pues se trata de un derecho reconocido en la constitución que evita sentencias y criterios judiciales que dispongan tratos diferenciados, desigualdades, arbitrariedades, permitiendo una mejor tutela y acceso a la justicia, más aún si existen en el ordenamiento sentencias y criterios judiciales discriminatorias.</p>	<p>No hay posiciones en contrario</p>	<p>Todos los entrevistados consideran acertado el reconocimiento que hizo el TC en torno a que la igualdad es fundamental para respetar y garantizar los derechos porque establece criterios jurisprudenciales para evaluar situaciones de desigualdad o discriminación, evitando la vulneración de derechos permitiendo una mejor tutela y acceso a la justicia</p>
<p>Pregunta N° 10</p>	<p>Desde luego, vulnera la</p>	<p>No, porque tiene una</p>	<p>Si, se afecta el</p>	<p>Si, porque al darse dicha</p>	<p>Si, al suscitarse esta prohibición</p>	<p>Si, porque esta prohibición no es</p>	<p>Los E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11 y</p>	<p>El E2 considera que la prohibición no vulnera la</p>	<p>La gran mayoría de entrevistados (11) han</p>

(Ver anexo 2)	igualdad ante ley es discriminatoria, por cuando sólo considera inaplicar el concluir anticipadamente el proceso para los delitos sexuales, ello no es congruente, ni proporcional	finalidad legítima que es proteger a las víctimas de estos delitos y garantizar una sanción proporcional a la gravedad de la conducta, evitando que se beneficien de una pena menor por el simple hecho de reconocer su responsabilidad, lo que podría generar impunidad e incentivar la comisión de estos delitos. Además, no se les priva de otros beneficios penitenciarios que puedan corresponderles.	derecho de igualdad ante la ley porque se ha ocasionado una discriminación no autorizada por la Constitución	prohibición se está haciendo una diferenciación entre procesados basándose solo en un derecho penal de autor.	se afecta la igualdad ante Ley y al Debido Proceso pues solo un grupo de procesado son los excluidos sin razón motivada y proporcional.	propia de un estado democrático de derecho, en donde se limita el ejercicio del poder estatal para evitar arbitrariedades.	E12 advierten que la prohibición de reducción de la pena produce un trato diferenciado y discriminado que es incompatible con las normas constitucionales y procesales sin razón motivada y proporcional, solo en base a un derecho penal de autor indebido en un sistema penal moderno como el peruano.	igualdad ante la ley porque ha tenido la finalidad legítima de proteger a las víctimas de estos delitos y garantizar una sanción proporcional.	considerado que el prohibir que se reduzca la pena por concluir anticipadamente los delitos sexuales afecta la igualdad ante la ley de los imputados porque implica trato diferenciado y discriminado incompatible con las normas constitucionales y procesales sin razón motivada y proporcional, solo en base a un derecho penal de autor indebido en un sistema penal moderno como el peruano; mientras que solo (1) entrevistado considera que no hay afectación porque se ha querido proteger a las víctimas de estos delitos y garantizar una sanción proporcional a la gravedad de la conducta.
Pregunta	E7	E8	E9	E10	E11	E12	Similitud	Diferencia	Conclusión
Pregunta N° 01 (Ver anexo 2)	No es un acto unilateral, dado el acusado la instalarse la audiencia de juicio tiene la oportunidad de acogerse a la conclusión de proceso la	Sí, es un acto unilateral porque nace del mismo procesado quien acepta la comisión del delito por lo que el fiscal postula tal petición ante el	Sí, porque existe esa facultad del imputado de poder o no acogerse a ella, encontrando se legislada su procedencia	Sí, se trata de un acto unilateral que simplifica el proceso penal, pues previo acuerdo entre procesado y defensa se reconoce su responsabilidad	No, porque es una oportunidad que le brinda la norma procesal al sujeto, se lleva a cabo al iniciar la audiencia de juicio, pero previo acuerdo	Sí, porque se trata de la facultad del imputado de reconocer su responsabilidad en el hecho	Los E1, E2, E8, E9, E10 y E12 han coincidido en que la conclusión anticipada simplifica el proceso a través del acto unilateral entre procesado y defensa, en tanto reconoce ser autor o participe del	Los E3, E4, E5, E6, E7 y E11 consideran que no es un acto unilateral porque parte de la voluntad del acusado, pero con asistencia de su abogado defensor; luego existe un acuerdo con la fiscalía y es el juez quien lo aprueba, y quien también lo instruye en torno a sus	La mitad de entrevistados (6) considera que la conclusión anticipada sí es un acto unilateral del procesado al reconocer ser autor o participe del delito y aceptar las consecuencias jurídicas; mientras que la otra mitad de

	que será debatida con el fiscal para su posterior aprobación o no del juez	juez, quedando a criterio de éste aceptar o no		d en el hecho	con su defensa y posterior debate con el fiscal para que luego el juez la apruebe o no		delito y acepta las consecuencias jurídicas	derechos dentro del proceso.	entrevistado consideran que se trata de un acto estructuralmente inducido con asistencia de su abogado defensor, el acuerdo con la fiscalía y la decisión del juez, quien también lo instruye en torno a sus derechos dentro del proceso.
Pregunta N° 02 (Ver anexo 2)	El acusado es consciente y acepta de forma voluntaria el sometimiento a esta medida, informándole previamente de los derechos que le asisten si considera no ser autor de tal hecho punible pudiendo ir a juicio	En la conclusión anticipada el procesado y voluntariamente acepta haber cometido el delito que se le imputa, además el juez debe verificar si el hecho calza en el tipo penal y si la voluntad del acusado no está inducida por el error, ya que está aceptando cargos.	No, porque muchas veces, la persona se ve obligada a autoincriminarse porque le resulta más conveniente, al tiempo que demora en resolverse su situación jurídica por	No, porque se trata de un acto de liberalidad del investigado, que puede ser aprobado o no por el juez	Sí, se vincula a la no autoincriminación, porque el sujeto renuncia voluntariamente a defenderse en juicio como manifestación de su autonomía procesal	Sí, el concluir anticipadamente el proceso tiene relevancia respecto a la figura de la no autoincriminación, porque el individuo acepta haber realizado una acción en tanto se le informe sobre que se le acusa y los derechos que tiene	Los E1, E2, E3, E4, E6, E7, E8, E11 y E12 coinciden en que el concluir anticipadamente el proceso tiene relevancia en torno a la no autoincriminación porque el individuo acepta voluntariamente haber realizado una acción en tanto sepa de la acusación y los derechos que lo respaldan, dotando de celeridad al proceso; debiendo el juez verificar si el hecho calza en el tipo penal y si la voluntad del acusado no está inducida por el error.	Los E5, E9 y E10 consideran que no tiene relevancia en torno a la no autoincriminación porque se trata de un derecho premial que depende de la aprobación del juez	La gran mayoría de entrevistados (9) consideran que la que el concluir anticipadamente el proceso tiene relevancia en torno a la figura de la no autoincriminación porque el individuo acepta voluntariamente haber realizado una acción en tanto sepa de la acusación y los derechos que lo respaldan, dotando de celeridad al proceso; debiendo el juez verificar si el hecho calza en el tipo penal y si la voluntad del acusado no está inducida por el error; mientras que solo (3) entrevistados consideran que no existe tal relevancia porque se trata de un derecho premial que depende de la aprobación del juez
Pregunta N° 03 (Ver anexo 2)	No, esta ley no ha cumplido con la prevención y sanción de	No, esta ley no ha cumplido con la finalidad de la pena que es	No, esta ley desde el punto de vista práctico estadístico ha	No, porque ha dispuesto un trato diferenciado	No, porque se hizo una diferenciación irracional entre los condenados	No, pues esta ley se ha dictado sin tener en cuenta los fines de la pena ni un	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11 y E12 coinciden en que no ha cumplido con prevenir y sancionar el	No hay opiniones en discrepancias	Todos los entrevistados consideran que la Ley N°30838, con cumplió con prevenir y sancionar los delitos

	delitos sexuales, pues aún faltan más estudios, falta reglamentar y adecuar ciertos tipos penales, dado que el agravar las penas y excluir beneficios no va a solucionar el problema.	la resocialización del condenado, sino que el delito sexual se incrementó, por lo que considero que se debe buscar otras herramientas legislativas como la creación de programas de prevención y reeducativas.	demostrado que no ha dado resultado, pues lo único que se ha logrado, es llenar las cárceles, lo que se necesita es otro tipo de política penitenciaria de verdadera rehabilitación	que impide que el condenado se rehabilite y pueda resocializarse en la sociedad basándose solo en la peligrosidad del condenado.	y se ha incumplido con el fin de la pena que es resocializar al condenado y no estigmatizarlo	análisis jurídico constitucional, sino que más bien se ha basado en el populismo punitivo y el derecho penal de autor	delito sexual, pues éstos no han dejado de incrementarse, más bien vulnera la resocialización del condenado que es la finalidad de la pena por cuestiones populistas y de peligrosidad por lo que debe ser sometida a un control de convencionalidad, declararse inconstitucional y ser derogada.		sexuales porque los casos han seguido en aumento, sino que más bien vulneró la igualdad ante la ley.
Pregunta N° 04 (Ver anexo 2)	Sí, esta ley genera una antinomia que impide al sujeto beneficiarse de la reducción de la pena y con ello vulnera la celeridad del proceso y la igualdad ante la ley.	Sí, esta ley genera una antinomia y vulnera la igualdad ante la ley porque se impide al imputado acceder a una reducción de pena cuando acepta su culpa, solo por el hecho de tratarse de un delito sexual que tiene gran impacto en la sociedad.	Sí, esta ley genera una antinomia porque debería desde un inicio poder acogerse a la reducción de pena para no ser discriminado, en todo caso nos encontraríamos ante un atentado a la igualdad ante la ley.	Sí, esta ley genera una antinomia porque primero prohíbe la conclusión anticipada que tiene como beneficio la reducción de la pena lo que vulnera la igualdad ante la ley, el derecho que tienen los condenados a que se los trate de forma igualitaria.	Sí, esta ley impide que el condenado acceda a una reducción de pena, cuando esta institución forma parte del derecho premial y si el imputado reconoce su culpabilidad mediante conclusión anticipada tiene derecho a poder acceder a él	Sí, porque con la emisión de ambas leyes se está afectando la igualdad ante la ley y la proporcionalidad que debe existir en los procesos.	Los E1, E2, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11 y E12 han podido coincidir en que sí existe una antinomia entre ambas leyes, porque impide que el condenado acceda a una reducción de pena, cuando ello forma parte del derecho premial de la conclusión anticipada y si el imputado reconoce su culpabilidad tiene derecho a poder acceder a él, lo contrario vulnera la igualdad ante la ley y la proporcionalidad de penas, llegando a ser inconstitucional.	El E3 advierte que solo se trata de una posición contraria a la estructura y fundamento de la conclusión anticipada	Para un gran número de especialistas (11) existe una antinomia entre la Ley N°30963 y la Ley N°30838 porque se prohíbe un derecho premial propio de cuando se concluye anticipadamente el proceso cuando el imputado reconoce su culpabilidad vulnerando su derecho a la igualdad ante la ley y la proporcionalidad de penas, llegando a ser inconstitucional; mientras que solo (1) entrevistado considera que solo es una posición contraria al fundamento de la conclusión anticipada

Pregunta N° 05 (Ver anexo 2)	Sí, la ratio legis de esta ley fue proteger un bien jurídico de suma importancia como es la indemnidad sexual	Sí, la ratio legis de esta ley fue justamente proteger los derechos de personas en situación de vulnerabilidad como son los niños y mujeres.	Sí, esta ley buscaba prevenir y sancionar delitos que afectan a menores de edad, y garantizarle un debido acceso a la justicia	Si, se orientó a proteger a personas vulnerables en razón a su edad e interés superior.	Si, esta ley se direccionó a proteger el principio de intereses superior de las víctimas vulnerables, disponiendo sanciones más severas y prohibiendo beneficios.	Sí, la ratio legis de esta ley fue proteger a niños, niñas, el interés superior de los menores y el bienestar de las mujeres que son víctimas de estos delitos.	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11 y E12 han coincidido en que la ratio legis fue proteger a los niños, niñas por ser menores de edad y mujeres en condiciones de vulnerabilidad, pues lo que más le debe importar a la justicia es el interés superior del menor, pero empleando un aumento de penas y reducciones de beneficios que afectan derechos de los condenados.	No hay posición en contrario	Todos los entrevistados (12) consideran que la ratio legis de la Ley N°30963 fue proteger de manera especiales a menores de edad y mujeres en donaciones de vulnerabilidad mediante el aumento de penas y la reducción de beneficios que resultan lesivos para los derechos de los condenados.
Pregunta N° 06 (Ver anexo 2)	No, dado que existen también otros tipos de delitos que tampoco gozan de beneficios premiales (crimen organizado, etc.)	Sí, colisiona con el principio de igualdad y así y toda forma de discriminación cualquiera sea su índole.	Sí, colisionan entre ellos, pues la igualdad ante la ley debe aplicarse para todos como se menciona, y al restringirla estaríamos atentando contra la propia condición de ser humano.	Si, ya que vulnera derechos, principios y garantías, razón por la que debería someterse un control de convencionalidad.	Si, porque desnaturaliza el derecho penal de hecho y hace prevalecer un derecho penal de autor, lo que vulnera la igualdad ante la ley.	Sí, colisiona con la igualdad ante la ley, porque no existe razón o justificación objetiva un trato diferenciado entre los condenados.	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E8, E9, E10, E11 y E12 coinciden en que sí existe una colisión porque esta ley dispone una reducción de la pena no está justificada objetiva y racionalmente suscitándose un trato diferenciado entre procesados que es inconstitucional, pues solo se han basado en cuestiones como el populismo y el derecho penal de autor.	El E7 considera que no existe una colisión porque otros delitos tampoco gozan de beneficios premiales	La gran mayoría de entrevistado (11) consideran que la Ley N°30963 colisiona con la igualdad ante la ley pues dispone una reducción de la pena injustificado, basada solo en el populismo penal y el derecho penal de autor; lo que ocasiona un trato diferenciado entre procesados irracional y desproporcional; mientras que solo (1) considera que como no es el único delito al que se ha prohibido ese beneficio entonces no hay colisión del derecho.
Pregunta N° 7 (Ver anexo 2)	Sí, porque brinda el acceso a poder ejercer derecho de defensa tal y	Sí, porque la constitución ha establecido la no discriminación y la igualdad ante la ley	Sí, porque la igualdad ante la ley es un principio básico, dado que	Sí es un concepto poliforme porque permite que todas las	Sí, porque implica que la norma sea igual para todas las personas que se encuentren	Sí, porque implica un trato igualitario que admite excepciones, pero deben ser sustentadas de manera racional y	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11 y E12 advierten que la igualdad ante la ley es un concepto poliforme porque implica el trato	No hay posiciones en contrario	Todos (12) creen que la igualdad ante la ley es un concepto poliforme dentro de nuestra Constitución Política porque implica el trato igualitario y excluye

	como establece la constitución y NCPP		considera su tratamiento uniforme para todas las personas sin excepción alguna por ninguna circunstancia, por lo tanto, fundamental para la adopción de políticas públicas.	personas reciban el mismo trato sin discriminaciones injustificadas, adoptándose acciones que garanticen condiciones de igualdad	en las mismas circunstancias y sin discriminaciones irracionales e injustificadas.	proporcional.	igualitario y excluye todo tipo de discriminación arbitraria e injustificada.		todo tipo de discriminación arbitraria e injustificada que impida la adopción de políticas públicas
Pregunta N° 08 (Ver anexo 2)	No, porque algunos jueces aplican criterios discriminatorios basándose en el derecho penal de autor.	No, porque al no considerar el beneficio premial, se afecta el ejercicio de derechos fundamentales como la igualdad ante la ley y la no discriminación.	No, porque al restringir los beneficios premiales se encuentra restringido el derecho de igualdad ante la ley, siendo evidente que ello no responde más que a un populismo punitivo a fin de ganar popularidad, y que más bien atentan contra los principios básicos de la persona humana	No, porque si bien se tiene una regulación en la norma penal y constitucional existen criterios judiciales discriminatorios basado en razones populistas y de peligrosidad.	No, porque prohibir la reducción de la pena vulnera la igualdad ante la ley lo que no debería suscitarse en un estado democrático y de derecho como el peruano.	No, porque se disponen prohibiciones o restricciones que no se encuentran debidamente sustentadas en razones objetivas y proporcionales	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11 y E12 advierten que no se garantiza a todas las personas el cumplimiento normativo del derecho de igualdad ante la ley, porque aún se vislumbran en el estado peruano políticas y criterios judiciales discriminatorios basados en motivos populistas, en la peligrosidad del delito, entre otros (reducción de beneficios procesales)	No hay posiciones en contrario	Todos los entrevistados (12) consideran que el estado peruano no ha cumplido con adoptar medidas para garantizar a todos que se cumpla su derecho a la igualdad, porque existen políticas y criterios judiciales discriminatorios basados en motivos populistas o en la peligrosidad del delito que impiden que los condenados se beneficien con la reducción de la pena.
	Si, porque	Sí, porque	Sí, la	Sí, porque la	Sí, porque a	Sí, porque	Los E1, E2, E3, E4, E5,	No hay posiciones	Todos los entrevistados

<p>Pregunta N° 09 (Ver anexo 2)</p>	<p>tanto las normas como la jurisprudencia disponen el eliminar o evitar la desigualdad de trato en tanto haya razón justificada y proporcional para hacerlo.</p>	<p>implica una obligación por parte del estado y de los particulares, de no discriminar entre las personas, en tanto no haya razones justificables para ello.</p>	<p>igualdad es una premisa para poder ejercer los demás derechos</p>	<p>igualdad es un derecho universal que limita el poder punitivo estatal.</p>	<p>veces se emiten sentencias judiciales discriminatorias que vulnera derechos del individuo como el derecho que tiene a un trato igualitario</p>	<p>disponen criterios jurisprudenciales para evaluar situaciones de desigualdad o discriminación y evitar la vulneración de derechos.</p>	<p>E6, E7, E8, E9, E10, E11 y E12 advierten el reconocimiento del TC, pues se trata de un derecho reconocido en la constitución que evita sentencias y criterios judiciales que dispongan tratos diferenciados, desigualdades, arbitrariedades, permitiendo una mejor tutela y acceso a la justicia, más aún si existen en el ordenamiento sentencias y criterios judiciales discriminatorias.</p>	<p>en contrario</p>	<p>consideran acertado el reconocimiento que hizo el TC en torno a que la igualdad es fundamental para respetar y garantizar los derechos porque establece criterios jurisprudenciales para evaluar situaciones de desigualdad o discriminación, evitando la vulneración de derechos permitiendo una mejor tutela y acceso a la justicia</p>
<p>Pregunta N° 10 (Ver anexo 2)</p>	<p>Sí, porque se está brindado un tratamiento diferenciado a los procesados por delitos sexuales basandose solo en la peligrosidad del delito</p>	<p>Sí, porque esta prohibición desnaturalización de la efectividad del sistema penal, no coadyuva a la prevención de las penas, y más bien aplica un derecho penal de autor indebido en un sistema penal moderno como el peruano.</p>	<p>Sí, porque con esta prohibición se niega dichos sujetos la condición de ser humano susceptible de readaptación.</p>	<p>Sí, porque con esta prohibición se dispone un trato diferenciado y desigualitario entre procesados en base al derecho penal de autor.</p>	<p>Sí, porque la ley impide a los condenados acceder a reducción de pena solo por cuestiones de peligrosidad</p>	<p>Sí, porque que no existe justificación racional y proporcional para que la reducción de pena se pueda aplicar a delitos más graves, pero sea prohibido para los que tienen menores penas.</p>	<p>Los E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11 y E12 advierten que la prohibición de reducción de la pena produce un trato diferenciado y discriminado que es incompatible con las normas constitucionales y procesales sin razón motivada y proporcional, solo en base a un derecho penal de autor indebido en un sistema penal moderno como el peruano.</p>	<p>El E2 considera que la prohibición no vulnera la igualdad ante la ley porque ha tenido la finalidad legítima de proteger a las víctimas de estos delitos y garantizar una sanción proporcional.</p>	<p>La gran mayoría de entrevistados (11) han considerado que el prohibir que se reduzca la pena por concluir anticipadamente los delitos sexuales afecta la igualdad ante la ley de los imputados porque implica trato diferenciado y discriminado incompatible con las normas constitucionales y procesales sin razón motivada y proporcional, solo en base a un derecho penal de autor indebido en un sistema penal moderno como el peruano; mientras que solo (1) entrevistado considera que no hay afectación porque se ha</p>

									querido proteger a las víctimas de estos delitos y garantizar una sanción proporcional a la gravedad de la conducta.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: Tabla 5

El fin central del estudio fue determinar cómo afecta el prohibir que se reduzca la pena al concluir anticipadamente el proceso en delitos sexuales al derecho de igualdad ante la ley; y al llevar a cabo el análisis de los datos recolectados se ha evidenciado que con dicha prohibición se afecta la igualdad que tienen ante la ley los imputados, pues la restricción de poder acogerse a este beneficio premial cuando reconocen su responsabilidad en el hecho no ha sido fundamentado en un factor de razonabilidad que logre justificar este trato diferenciado y desproporcional, ya que dicho beneficio se puede aplicar a delitos más graves, pero es prohibido para delitos que tienen menores penas (como el delito en análisis), siendo ello incompatible con lo regulado en la Carta Magna e incongruente y contrario al objetivo perseguido por la pena, que es lograr que el individuo se resocialice. Dicho resultado es coherente con el estudio de maestría de Rojas (2022) donde se refiere que con la prohibición no se permite reducir la pena prudencialmente, causando afectación a la igualdad ante la ley, pues no se ha contado con un motivo o justificación para restringir ese derecho, basándose solo en lo peligroso y grave del delito, lo que es un trato diferenciado hacia el procesado que no compatibiliza con lo regulado en la Carta Magna. De igual manera es similar con el artículo de Nayi (2018) donde se advierte lo relevante que es evitar un derecho penal de autor, para no soslayar el esfuerzo que ha venido haciéndose para limitar el ejercicio arbitrario y nada racional del poder punitivo; y no contravenir con el crisol de garantías de índole procesal y constitucional que les pertenecen a los individuos. El autor menciona que el fundamento de la pena centrándose solo en rasgos de la personalidad o peligrosidad, desnaturaliza su sentido y efectividad (pena).

En lo que compete al objetivo específico 1; se pudo hallar que según Chuquilin (2023), Obregón (2022), así como Zagrebelsky y Marcenó (2018) se trata de una institución que encuentra su regulación en el CPP para alcanzar una simplificación del proceso; esto es, culminar anticipadamente el mismo, requiriéndose solo que el individuo reconozca su responsabilidad; permitiendo el ahorro de recursos y culminación célere del juicio.

El artículo 372° de la mencionada norma establece el procedimiento que debe seguirse. Es importante señalar, que pudo advertirse que dicha institución ha sido reformada en varias ocasiones durante los últimos años, así pues, a través de la Ley N° 30838 (artículo 5°) se impidió concluir anticipadamente el proceso en delitos sexuales; y luego en 2019 con la Ley N°30963 (5ta disposición complementaria) se suscitó la modificación del artículo 372° (antes mencionado), estableciéndose la no procedencia de reducir la pena en casos de delitos sexuales. A nivel jurisprudencial se ha podido hallar que se la concibe como un mecanismo de conformidad procesal que se suscita en la fase de juzgamiento (al iniciarse la audiencia); así pues el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 (fundamento jurídico 8) refiere que se direcciona a finalizar prontamente el proceso (juicio oral) cuando el individuo acepta su responsabilidad y las consecuencias jurídico penales así como civiles; así también el Recurso de Nulidad N° 2793-2017-San Martín (Fundamento jurídico 2.6), donde se advierte que esta institución no implica imponer una pena menor que el mínimo legal sino que reduce la pena por bonificación procesal y que no debe ser más del séptimo. Este primer resultado se ve respaldado por Lingán (2021) quien advierte de la propia norma que es una institución que logra finalizar anticipadamente el proceso, sin llevarse a cabo la actividad probatoria cuando el individuo acepta su responsabilidad (el juez lo instruye y su abogado lo asesora), emitiéndose una sentencia. Ello también es coherente con lo señalado por Segura (2022) para quien concluir anticipadamente el proceso es relevante respecto a la no autoincriminación; pues el individuo acepta su responsabilidad (asesorado por su abogado). De igual manera se respalda con la teoría del ius puniendi, que ayuda a comprender que solo el accionar delictivo responde al principio de legalidad.

En lo que compete al objetivo específico 2; se advirtió a través de los resultados que se obtuvieron que, a través de la Ley N° 30838, y en específico con el artículo 5°, se concretó una ansiada (desde el 2004) reforma legal en torno a los delitos sexuales, y se vislumbran doce aspectos a destacar en dicha norma, la misma que fue pensada desde las víctimas. Esta ley establece que el consentimiento es lo que importa, que las mujeres adultas también deben ser protegidas, la imprescriptibilidad por el tiempo de las víctimas, el hecho de grabar el delito agrava la situación, el alcohol no es excusa, hace un recorte de beneficios penitenciarios,

elimina el hecho de terminar o concluir anticipadamente el proceso en los delitos sexuales (artículo 5°), entre otros. Sin embargo, si bien se avanzó en materia de protección en torno a la violencia sexual, con el tiempo se ha podido vislumbrar falencias, ya que, aunque la finalidad de la misma era prevenir y sancionar delitos sexuales, no logró garantizar una debida tutela de derechos por lo que no cumple con dicha finalidad preventiva. Este resultado encuentra respaldo en el artículo de Ríos (2019) donde advierte que hoy en día se afronta un sistema caracterizado por el neopunitivismo; esto es, no existen límites ni garantías, y ello ocasiona que se quebranten fundamentos axiológicos penales, pues se imponen penas o se emiten prohibiciones sin tener un debido sustento legal

En lo que compete al objetivo específico 3; se advirtió a través de los resultados que se obtuvieron que, la Ley N°30963 modificó artículos en torno a las sanciones de los delitos sexuales, a fin de brindar una protección especialmente a menores y mujeres, endureció las penas y diferenció penas; asimismo negó el indulto, el conmutar la pena, y el reducir la pena (5ta Disposición Complementaria). Este resultado encuentra respaldo en lo referido por Rojas (2022) quien señala que con la prohibición no se permite reducir la pena prudencialmente, causando afectación a la igualdad ante la ley, pues no se ha contado con un motivo o justificación para restringir ese derecho, basándose solo en lo peligroso y grave del delito, lo que es un trato diferenciado hacia el procesado que no compatibiliza con lo regulado en la Carta Magna.

En lo que compete al objetivo específico 4, se pudo hallar que la ratio legis de dicha ley fue la protección, con especial énfasis, de menores y mujeres, así como a las víctimas de explotación sexual a través de una serie de medidas, entre ellas prohibir que se reduzca la pena al concluir anticipadamente el proceso en delitos sexuales; sin embargo con la Ley N°30963 (5ta disposición complementaria), se establece la prohibición de aplicar el beneficio premial al concluir anticipadamente el proceso lo que afecta la igualdad ante la ley, conforme los criterios y doctrina que se ha establecido en la jurisprudencia peruana. Este resultado se ve respaldado por la teoría del derecho penal del enemigo, a través de la que se plantea que el ius puniendi estatal intervenga cuantitativa y cualitativamente en mayor grado, teniendo como rasgos característicos: adelantar las penas,

desproporción de las penas y el suprimir ciertas garantías procesales (Romero et al, 2021); esto es, la prohibición bajo estudio se ha basado en el mencionado derecho, pues se restringe el reducir la pena sin sustento razonable y proporcional alguno. También encuentra respaldo en la investigación de Rojas (2022) quien advierte que al prohibirse reducir la pena en forma prudencial por concluir anticipadamente el proceso vulnera la igualdad ante la ley, pues no se ha contado con una justificación racional, sino que solo se ha considerado la peligrosidad de quien comete el delito, cuando existen otros delitos de mayor gravedad en los que es aplicable; siendo entonces la restricción desproporcional. También coincide con el artículo de Rojas (2021) quien advierte que el impedir que se reduzca la pena para los delitos sexuales (Ley N° 30963) es incongruente en razón a que dicha reducción es el beneficio que obtienen los individuos que aceptan su responsabilidad y deciden concluir anticipadamente su proceso. Finalmente, se ve respaldado por Estrada (2022) quien advierte que dicha igualdad es un deber del Estado, que conlleva tratar a toda bajo las mismas condiciones que el resto, pues se trata de un derecho inherente al individuo; solo así se evitaría discriminaciones o desigualdades.

En lo que compete al objetivo específico 5, se obtuvo que se le concibe como derecho-principio, y posee un doble carácter: el tratamiento igualitario en la ley (carácter subjetivo) y no discriminar, en tanto no se conozca de justificación (carácter objetivo) para hacerlo. La igualdad puede entenderse como una formal (en la ley y al aplicarla) y material (inexistencia de diferenciaciones no justificada). Este derecho está regulado tanto en normas internacionales (PIDCP-artículo 26° y la CADH -artículo 24°) como normas nacionales tales como la Carta Magna peruana (artículo 2° inciso 2) norma en la que se menciona esta igualdad y prohíbe el discriminar (aspectos de la igualdad como derecho). En lo que concierne a la jurisprudencia, ha podido hallarse el test de igualdad (integrado a la proporcionalidad) que se direcciona a poder saber si una medida legislativa vulnera la igualdad. Este test, según el TC en la sentencia del EXP 00045-2004-AI, se concibe como una metodología de análisis sucesiva para saber si existe un tratamiento legislativo diferente, saber cuál es el fin del trato diferenciado, entre otros. Por otra parte, el Expediente N° 261-2003-AA-TC advierte la igualdad se ve vulnerada cuando se formula, interpreta o aplica la ley de manera distinta en

situaciones similares, con el afán de discriminar; no obstante, puede hacerse distinciones según el fin y el impacto; y el Expediente N° 1604-2009-PA/TC advierte que la igualdad se concibe como principio que rige el accionar estatal; y como derecho fundamental de los individuos. Esto lo corrobora Landa (2021) al sostener que la igualdad es un derecho y principio constitucional, que lleva a cabo el establecimiento de un crisol de mandatos orientados hacia al Estado y privados, prohibiéndoles acciones que discriminen; no obstante, sí permite tratar de manera diferenciada en tanto se tenga una justificación razonable y proporcional. Asimismo, dicho resultado se ve respaldado por la teoría constitucional de derechos fundamentales, la que reconoce que existe la igualdad ante la ley como derecho, que los sujetos lo poseen y por ende debe gozar de una real y efectiva protección.

En lo que compete al último objetivo, pudo hallarse que los especialistas consideran que la Ley N°30838 no ha cumplido con prevenir y sancionar los delitos sexuales porque los casos han seguido en aumento, sino que más bien ha ocasionado que la igualdad se vea vulnerada, suscitándose una antinomia entre esta ley y la N° 30963, pues se prohíbe un derecho premial propio del concluir anticipadamente un proceso cuando el imputado reconoce su culpabilidad vulnerando su igualdad ante la ley y la proporcionalidad de penas, llegando a ser inconstitucional. Por otro lado, advierten que si bien la ratio legis de la Ley N°30963 fue proteger de manera especial a niños (a) y mujeres en condiciones de vulnerabilidad, la reducción de beneficios resulta lesivos para los derechos de los condenados pues dispone reducir la pena injustificadamente, basada solo en el populismo penal y el derecho penal de autor; lo que ocasiona un trato diferenciado entre procesados irracional y desproporcional. Finalmente, consideran que si bien la igualdad ante la ley es un concepto poliforme dentro de nuestra Constitución Política porque implica el trato igualitario y excluye todo tipo de discriminación arbitraria e injustificada, el Estado no ha logrado adoptar medidas para garantizar a todos el cumplimiento de la mencionada igualdad, porque existen políticas y criterios judiciales discriminatorios basados en motivos populistas o en la peligrosidad del delito que prohíben que se reduzca la pena por concluir anticipadamente los delitos sexuales. Ello es corroborado por Zuleta (2019) quien sostiene que la igualdad es sustancial en un Estado de derecho, más

aún si se pretende garantizar la equidad entre todos; pues se trata de un componente de aquellos derechos y garantías que la persona tiene de manera inherente sin considerar ninguna limitación.

Frente a los resultados expuestos y discutidos, podemos vislumbrar que al prohibirse concluir anticipadamente el proceso en delitos sexuales mediante la Ley N° 30838 (artículo 5°); y luego en 2019 con la Ley N°30963 (5ta disposición complementaria) prohibirse el reducir la pena en delitos sexuales surgió una legislación penal intervencionista en donde se vislumbra la prevaecía del neopunitivismo; esto quiere decir, la inexistencia de límites, derechos, principios y garantías para los individuos, lo que resquebraja o afecta fundamentos axiológicos. Esto coincide con lo referido por Gutiérrez (2017) quien considera que el neopunitivismo observa sesgadamente los derechos y garantías, cuando son estos los que someten el poder de la ley, a través de derechos, así como de beneficios que el director del proceso debe aplicar sin tener en cuenta quien es el acusado o el delito por el que se lo procesa. No obstante, el discurso populista es quien ha abierto la posibilidad para abusar del poder punitivo y justifica erróneamente la prohibición de aplicar mecanismos para simplificar el proceso, así como los beneficios que trae consigo (reducir la pena), sobre todo en delitos que causan gran escándalo en la opinión pública.

V. CONCLUSIONES

1. Prohibir que se reduzca la pena al concluir anticipadamente el proceso de un delito sexual afecta el derecho fundamental de igualdad ante la Ley; pues dicho beneficio premial puede aplicarse a delitos más graves, pero es prohibido para delitos que tienen menores penas como los de índole sexual, diferenciación que no tiene bases objetivas; esto es, dicho trato desigual no es ni razonable ni proporcional, razón por la que estamos frente a un acto totalmente discriminatorio y, por consecuencia, ante un trato desigual que la Constitución no tolera, siendo ello incompatible con lo regulado en tratados suscritos por el país así como con sentencias emitidas por el TC.
2. El concluir anticipadamente un proceso encuentra su regulación jurídica en la normativa procesal penal y se tiene por configurado cuando el imputado reconoce su responsabilidad en los hechos; esto es, acepta su participación voluntaria y libremente, aceptando las consecuencias jurídicas correspondientes; sin embargo, ha sido reformada en varias ocasiones durante los últimos años a través de la Ley N° 30838 y la Ley N°30963, afectándose con ello el derecho de igualdad ante ley.
3. El alcance de la ley N° 30838 fue concretar una ansiada reforma legal en torno a los delitos sexuales, destacándose entre los doce aspectos más relevantes de dicha ley, la prohibición de terminar o concluir anticipadamente el proceso en los delitos sexuales (artículo 5°), lo que ha impedido garantizar una debida tutela de derechos y por ende cumplir con su finalidad preventiva y afectando la igualdad ante la ley, ya que dicha prohibición genera una diferenciación irracional y nada proporcional.
4. El alcance de la Ley N°30963 modificó artículos en torno a las sanciones de los delitos sexuales, a fin de brindar una protección especialmente a menores y mujeres, endureciendo y diferenciando penas y negando la reducción de la pena para los condenados (5ta Disposición Complementaria), suscitándose una antinomia con la ley N° 30838, pues al no poder concluir anticipadamente un proceso no se

puede reducir la pena, porque ello es parte del derecho premial y si el imputado acepta su responsabilidad según la normativa procesal penal le debería corresponder acceder a dicha reducción, siendo lo contrario una clara afectación de la igualdad ante la ley, ya que dicha diferenciación no es compatible con nuestra normativa constitucional y penal.

5. La ratio legis de la Ley N°30963 fue la protección, con especial énfasis, de menores y mujeres, así como a las víctimas de explotación sexual a través de una serie de medidas, entre ellas prohibir que se reduzca la pena al concluir anticipadamente el proceso en delitos sexuales; sin embargo su quinta disposición complementaria colisiona con el derecho fundamental de igualdad ante la ley, pues se vislumbra un trato discriminatorio que no se ha realizado sobre bases objetivas, proporcionales y razonables.
6. La igualdad ante la Ley se encuentra regulada jurídicamente como un derecho-principio, y es un concepto poliforme dentro de nuestra Constitución Política que implica la condición valorativa humana, una regla de trato y un criterio comparativo; sin embargo, el Estado no cumple a cabalidad con proteger y garantizar este derecho, sino que más bien hace restricciones y dispone tratos diferentes que no compatibilizan con la Constitución ni tratados internacionales suscritos por el Perú.
7. Los especialistas consideran que si bien el derecho de igualdad ante la ley es un concepto poliforme dentro de nuestra Constitución Política porque implica el trato igualitario y excluye todo tipo de discriminación arbitraria e injustificada, el Estado peruano continúa emitiendo políticas y criterios judiciales discriminatorios basados en motivos populistas o en la peligrosidad del delito, como lo es la prohibición de reducir la pena por concluir anticipadamente los procesos en delitos sexuales, lo que vulnera evidentemente dicha igualdad, pues la diferenciación no es razonable, objetiva ni proporcional, y ello configura más bien una discriminación constitucionalmente intolerable.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Al poder legislativo, sustentar un trato desigual en base a causas objetivas, proporcionales y razonables, para evitar desigualdades de trato basados en un derecho penal de autor que la Constitución no tolera y que configuran actos realmente discriminatorios no permitidos dentro de un Estado Constitucional de Derecho.
- 2.** Al poder legislativo, que los alcances de las leyes deben ser coherentes con los principios y derechos del ordenamiento peruano, soslayando temas populistas o la prevalencia del derecho penal de autor, que afectan contenido constitucional y convencional que encuentra un legal reconocimiento en tratados suscritos por el Perú, como lo es la igualdad que posee todo individuo frente a la ley.
- 3.** Al poder legislativo y judicial, evitar que en el afán de querer proteger con especial énfasis a menores y mujeres víctimas de delitos sexuales se dispongan tratos diferenciados y desproporcionales basados en cuestiones de peligrosidad y no en motivos razonables, objetivos y proporcionales, para evitar incompatibilidades con lo establecido en la Constitución, tratados suscritos por el país y en la jurisprudencia del TC.
- 4.** A los operadores de derecho, aplicar el test de igualdad en correlación con el principio de proporcionalidad, para saber si dicho tratamiento es idóneo, necesario y estrictamente proporcionalidad y no vulnera derechos como la igualdad que tiene todo individuo frente a la ley.
- 5.** A los operadores de derecho, priorizar normas constitucionales por encima de otras de rango inferior que vulneran los derechos fundamentales; esto es, se debe optar por reducir la pena al concluir anticipadamente los casos de delitos sexuales para evitar actos diferenciados y discriminatorios sin causas objetivas, proporcionales y razonables entre los condenados.
- 6.** A las autoridades de esta casa de estudios, impulsar y promocionar continuamente investigaciones concernientes al tema analizado, pues es de suma relevancia para la comunidad jurídica y general, en razón a que permitirá una mejor administración de la justicia.

REFERENCIAS

- Alexy, R (1997). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: CE
- Bustos, J. (2008). Principios fundamentales de un derecho penal democrático. Chile.
- Bradley, L., Noble, N., Hendricks, B (2020). The APA Publication Manual: Changes in the seventh edition. *The Family Journal*, 28(2). <https://doi.org/10.1177/1066480720911625>.
- Calderón, A (2017). El ABC del Derecho penal. (4° ed.). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Capuñay, F (2019). *La institución de la conclusión anticipada del proceso y sus efectos en la sanción penal en el Código Penal Peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal-Lima]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4406>.
- Carbonell, M (2004) Igualdad y Constitución, Consejo Nacional para preveer la discriminación. México.
- Castro, J., Gómez, L., Camargo, E. (2023). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. *Tecnura*, 27(75), 140-174. <https://doi.org/10.14483/22487638.19171>.
- Chiroque, M (2022). La influencia del populismo punitivo en la práctica judicial. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14 (17), 187-205. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/600/791>.
- Chuquilin, F (2023). *Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y el principio de igualdad ante la Ley, distrito judicial Cajamarca, 2021*. [Tesis de maestría de la Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108466/Chuquilin_EFJ-SD.pdf?sequence=1.
- Díaz, F (2018). Las dimensiones constitucionales de la igualdad. *Pensamiento Constitucional* 22, 21-60.

- <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/19938>.
- Eguiguren, F (2016). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Revista Ius Et Veritas de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 8 (15), 63-72. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/1573>.
- Estrada, M. (2022). Igualdad ante la ley en el derecho desde un análisis crítico jurídico, casos de excombatientes de la campaña militar de 1995. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2), 693-710. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.1916.
- Galindo, Y., Cruzado, D (2014). Manual de Derecho Penal Parte Especial. Lima: Perú.
- Galoso, A (2017). *Análisis de la conclusión anticipada del proceso a propósito de la confesión sincera o juicio de conformidad*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego-Trujillo]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3503>.
- Garcés, P (2016). La protección de los derechos fundamentales de las mujeres en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: ¿más limitaciones que avances. *Revista Pensamiento Constitucional*, 21(21), 107-162. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/18702>.
- García, V (2008). El derecho a la igualdad. *Revista Institucional Nº 8. Artículos y Ensayos en torno a la Reforma del Sistema Procesal Penal y Apuntes sobre la Justicia Constitucional*. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/260>.
- Gutierrez, M (2022). Terminación y conclusión anticipada en los delitos sexuales frente al principio constitucional de igualdad en el Perú. *Revista Ciencia y Tecnología*, 18(4), 109-118. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/5044>.
- Gutiérrez, A. (2018). *Neopunitivismo en la legislación procesal penal del año 2009 en Costa Rica*. [Tesis de maestría de la Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica]. <https://repositorio.uned.ac.cr/reuned/handle/120809/1734>.

- Hernández, R., Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Huamán, E (2019). *Influencia de la Prueba Pericial en el Delito de Violación Sexual en Menores de edad en el Módulo Básico de Justicia La Esperanza, 2018*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo. Trujillo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37945>].
- Landa, C (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Revista Estudios constitucionales*, 19 (2). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>.
- Lingán, L (2021). La conclusión anticipada del juicio oral. Deber de instrucción de derechos y verificación de voluntariedad y capacidad del acusado por parte del juez. *Gaceta Penal y Procesal Penal, Tomo 139, 12(1)*.
- Meléndez, V (2014). *¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo código procesal penal según nuestra realidad social?* [Tesis de maestría, Universidad de Nacional Pedro Ruiz Gallo-Lambayeque].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7360>.
- Mir (2008). Derecho Penal Parte Especial. España: JB Bosh
- Nayi, C (2018). Derecho penal de autor y derecho penal del hecho y del acto. Blog del Estudio Jurídico Nayi. http://www.estudionayi.com.ar/blog/3916/32284/derecho_penal_de_autor_y_derecho_penal_del_hecho_y_del_acto_comercio_y_justicia_5_12_18.php
- Obregón, E (2022). *Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y la afectación de principios procesales en un distrito judicial, 2021*. [Tesis de maestría de la Universidad Cesar Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/103892>.
- Oré Guardia, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano – Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Páez, S. (2019). *Garantías procesales y derechos fundamentales del sistema procesal penal, frente a la práctica indiscriminada de la detención preventiva como medida cautelar en Colombia*. [Tesis de maestría de la

- Universidad Nueva Granada, Bogotá, D.C., Colombia].
<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/35912>.
- Pazo, O., Suarez, O & Portugal, L (2014). Las medidas afirmativas como forma de manifestación del principio de igualdad. *Revista del Instituto de Investigación Jurídica en Derecho Constitucional*, Universidad San Martín de Porres, Perú.
https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/inv_centros/2014/ALCANCES_DEL_PRINCIPIO_DE_IGUALDAD.pdf.
- Pachas, F (2021). Regulación del derecho fundamental a la igualdad ante la ley en el ordenamiento jurídico. *Portal jurídico de IUS ET VERITAS*.
<https://ius360.com/regulacion-del-derecho-fundamental-a-la-igualdad-ante-la-ley-en-el-ordenamiento-juridico-fiorella-pachas/>.
- Pérez, L., Tamayo, J., Molina, I (2022). Los tipos de delitos contra la libertad sexual en el contexto social en la provincia de Tungurahua. *Revista Científica UISRAEL.*, 9(1), 159–177.
<https://doi.org/10.35290/rcui.v9n1.2022.503>.
- Piñas, L., Castillo, H., Zhinin, J., y Romero, E (2019). Análisis de la igualdad de derechos desde una visión neoconstitucionalista en Ecuador. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 6 (especial), 902-912.
- Rainer, M (2017). Guía para elaborar trabajos académicos. Tesis y trabajos de pregrado, maestría y doctorado. (1°ed.). Colombia: Panamericana Editorial.
- Ramírez, E (2019). *Conclusión anticipada como simplificación y descarga procesal*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villareal- Lima].
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3730>.
- Ríos, G (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. *Revista de la Facultad de Derecho*, 46, 1-29.
<https://www.redalyc.org/journal/5681/568161026011/html/>.

- Rojas, F (2021). La prohibición de la conclusión anticipada prevista en la ley 30838, respecto a los delitos de violación de la libertad sexual, ofensas al pudor público y proxenetismo. <https://agnitio.pe/articulo/la-prohibicion-de-la-conclusion-anticipada-prevista-en-la-ley-30838-respecto-a-los-delitos-de-violacion-de-la-libertad-sexual-ofensas-al-pudor-publico-y-proxenetismo/>.
- Romero, M., Torres, R y Duran, A (2021). Derecho Penal del Enemigo Vs Derecho Penal del Ciudadano en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Revista científica Dominio de las Ciencias*, 7(4), 547-565. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8384066>.
- Roxin, C (2014). Derecho penal. Parte general. Madrid: Editorial Civitas.
- Sáenz, A. (2019). La imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el Perú. *Vox Juris*, 37(1), 109-132. <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2019.v37n1.09>.
- Sánchez, C (2020). Defensa eficaz y el uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal en tiempos del COVID-19. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, Tomo 132, 16(6).
- San Martín, C (2015). Derecho Procesal Penal: Lecciones. (1° ed.). Lima: Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y el Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Tarazona, S (2021). *La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual establecida en la ley N° 30838 y la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley, Huánuco 2018*. [Tesis de maestría de la Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3246>.
- Tarazona, P (2019). *El populismo penal como mecanismo de política criminal de seguridad en el Perú*. [Tesis de maestría de Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_e6b24d0cfc53c1b8d70028bc9758552b/Details.
- Valderrama, S. (2019). Pasos para elaborar proyectos de investigación. (2° Ed.) Perú: Ed. San Marcos.

Valle, A (2022). La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo. Pontificia Universidad Católica del Perú. (1° ed).

ANEXO 1: TABLA DE CATEGORIZACIÓN

Tabla 7

Tabla de Categorización

Problema de Investigación	Categoría de estudio	Definición Conceptual	Sub categoría	CÓDIGOS
¿Cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley?	C1: Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y (PRPCADS)	Con el artículo 5° de la Ley N° 30838 y la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30963 se prohibió aplicar la reducción de la pena por conclusión anticipada en los delitos sexuales, negándosele la posibilidad al imputado de beneficiarse con la reducción de la pena cuando reconoce y acepta su responsabilidad. (Segura, 2022, p.1)	- SC1: Parámetros Jurídicos (PJ)	PRPCADS - PJ
			- SC2: Fundamentos (F)	PRPCADS -F
			- SC3: Impacto (I)	PRPCADS -I
Objetivos	C2:	Este derecho implica un trato igual por parte del Estado a todas las personas. Asimismo, implica que el Estado tiene la obligación de adoptar aquellas medidas, normativas o de otro carácter, orientadas a garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades para el ejercicio de sus derechos fundamentales (Pachas, 2021).	- SC1: Regulación Jurídica (RJ)	DILL-RJ
OG: Determinar cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley	Derecho de Igualdad ante la Ley (DIALL)		- SC2: Igualdad material (IM)	DILL-IM
			- SC3: Igualdad Formal (IF)	DILL-IF
Objetivos Específicos: OE1: Analizar la regulación jurídica de la conclusión anticipada en el Perú OE2: Analizar el alcance del artículo 5° de la Ley N° 30838 OE3: Analizar el alcance de la quinta disposición				

complementaria de la Ley
N°30963

OE4: Determinar la ratio
legis de la quinta
disposición

complementaria de la Ley
N°30963 y su relación con
el derecho bajo estudio;

OE5: Analizar la regulación
jurídica del derecho de la
igualdad ante la Ley en el
Perú

OE6: Conocer la opinión de
los especialistas en cuanto
al tema que se investiga.

Nota: Elaboración Propia

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

La presente guía de entrevista contiene preguntas de carácter estrictamente académico y será de utilidad para la realización del trabajo de investigación titulado “Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley”

Agradezco anticipadamente su valioso aporte.

Nombre:

Sexo: Masculino [] Femenino [] Especialidad:

INSTRUCCIONES:

Responda de manera concreta y precisa las siguientes preguntas:

Objetivo Especifico 1:

1. ¿Considera usted que, la conclusión anticipada es un acto unilateral pero estructuralmente inducido, que no parte de manera exclusiva de la voluntad del imputado, sino que corresponde a un ofrecimiento de la Fiscalía que proyecta un acto de postulación para que sea avalado o rechazado por el juez? Fundamente su respuesta

.....
.....

2. ¿Considera usted que, la conclusión anticipada tiene relevancia respecto a la figura de la no autoincriminación, regulada por normas internacionales y en razón de lo que establece nuestra Constitución Política del Perú en su cuarta disposición final y transitoria? Fundamente su respuesta

.....
.....

Objetivo Especifico 2:

3. ¿Considera usted que, la Ley N°30838, que agravó las penas, excluyó los beneficios penitenciarios (redención de penas, liberación condicional semi libertad, entre otros), y prohibió la conclusión anticipada en los delitos violación

de la libertad sexual, ha cumplido con la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales? Fundamente su respuesta

.....
.....

4. ¿Considera usted que, con la emisión de la Ley N°30963 (quinta disposición complementaria) se suscitaría un contrasentido o una antinomia, pues si no procede la conclusión anticipada (artículo 5° de la Ley N°30838) consecuentemente no habría reducción de pena, porque justamente esta institución forma parte del derecho premial y si el imputado reconoce su culpabilidad al inicio del juicio oral, le corresponde un beneficio o alguna reducción de pena? Fundamente su respuesta

.....
.....

Objetivo Específico 3:

5. ¿Considera que la ratio legis de la Ley N°30963 fue realmente proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, proteger a víctimas del negocio de explotación sexual a través de sanciones severas, prohibición del indulto, conmutación de la pena, derecho de gracia, así como la reducción de la pena por conclusión anticipada en los tipos penales modificados e incorporados?

.....
.....

6. ¿Considera usted que, la quinta disposición complementaria de la Ley N°30963 (no considerar el beneficio premial por conclusión anticipada del proceso penal al momento de dosificar la pena) colisiona con el derecho constitucional de igualdad ante la ley, conforme los lineamientos y la doctrina jurisprudencial nacional?

.....
.....

Objetivo Específico 4:

7. ¿Considera usted que el derecho de igualdad ante la ley es un concepto poliforme dentro de nuestra Constitución Política que explica tanto la condición valorativa humana, un principio constitucional, una regla de trato, un criterio comparativo, un punto de partida para la adopción de políticas públicas o un deber de resultado sobre las mismas? Fundamente su respuesta

.....
.....

8. ¿Considera usted que en el ordenamiento peruano el Estado cumple con adoptar aquellas medidas normativas o de otro carácter, para garantizar a todas las personas el cumplimiento normativo del derecho de igualdad ante la ley en torno al goce de beneficios premiales (como la reducción de pena por conclusión anticipada en delitos sexuales)?

.....
.....

9. ¿Considera usted acertado que el Tribunal Constitucional a través de reiteradas sentencias haya resaltado que la igualdad, como derecho, es fundamental para el respeto y garantía de los demás derechos fundamentales? Fundamente su respuesta

.....
.....

Objetivo Específico 5:

10. ¿Considera usted que, la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales afecta al Derecho de Igualdad Ante la Ley de los imputados? Fundamente su respuesta

.....
.....

Muchas Gracias por su colaboración

ANEXO 4: MODELO DE CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO INFORMADO UCV

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley

Investigadora: Luz Erika Puitiza Mestanza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley", cuyo objetivo es establecer cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En Virú, se ha logrado observar en el desarrollo de los procesos penales que los imputados involucrados en delitos sexuales y que han reconocido su responsabilidad no han podido acogerse al beneficio de la reducción de la pena debido a las modificatorias antes mencionadas, lo que a todas luces es desproporcional e incongruente, aunado al hecho de que no existe algún factor de razonabilidad que justifique la razón por la que la reducción de la pena por conclusión anticipada se aplique a delitos de mayor gravedad e intensidad, pero sea prohibido para delitos con pena menores; siendo que ello claramente significa un despropósito y una clara vulneración al derecho a la igualdad ante la ley.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley"
2. Esta encuesta tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:


Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Luz Erika Puitiza Mestanza con email: puitiza16@outlook.es y la docente asesora Patricia Janet Moreno Nuñez.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: EDDY ALEXANDER CORDOVA CONTRERAS

Fecha y hora: 04/07/23 11:00 am



Eddy A. Cordova Contreras
ABOGADO
CALL. N° 7927

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley

Investigadora: Luz Erika Puitiza Mestanza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley", cuyo objetivo es establecer cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En Virú, se ha logrado observar en el desarrollo de los procesos penales que los imputados involucrados en delitos sexuales y que han reconocido su responsabilidad no han podido acogerse al beneficio de la reducción de la pena debido a las modificatorias antes mencionadas, lo que a todas luces es desproporcional e incongruente, aunado al hecho de que no existe algún factor de razonabilidad que justifique la razón por la que la reducción de la pena por conclusión anticipada se aplique a delitos de mayor gravedad e intensidad, pero sea prohibido para delitos con pena menores; siendo que ello claramente significa un despropósito y una clara vulneración al derecho a la igualdad ante la ley.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley"
2. Esta encuesta tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Luz Erika Puitiza Mestanza con email: puitiza16@outlook.es y la docente asesora Patricia Janet Moreno Nuñez.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jhonny Lozada Negrón

Fecha y hora: 04 julio 2023.

PODER JUDICIAL
Jhonny Lozada Negrón
ESPECIALISTA LEGAL
Juzgado Civil Mixto de Virú



Consentimiento Informado

Título de la investigación: Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley

Investigadora: Luz Erika Puitiza Mestanza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley", cuyo objetivo es establecer cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

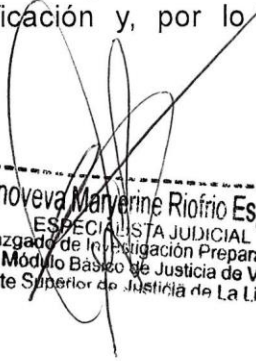
Describir el impacto del problema de la investigación.

En Virú, se ha logrado observar en el desarrollo de los procesos penales que los imputados involucrados en delitos sexuales y que han reconocido su responsabilidad no han podido acogerse al beneficio de la reducción de la pena debido a las modificatorias antes mencionadas, lo que a todas luces es desproporcional e incongruente, aunado al hecho de que no existe algún factor de razonabilidad que justifique la razón por la que la reducción de la pena por conclusión anticipada se aplique a delitos de mayor gravedad e intensidad, pero sea prohibido para delitos con pena menores; siendo que ello claramente significa un despropósito y una clara vulneración al derecho a la igualdad ante la ley.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley"
2. Esta encuesta tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.


Genoveva Maryerine Riofrío Espinoza
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Módulo Básico de Justicia de Virú
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Luz Erika Puitiza Mestanza con email: puitiza16@outlook.es y la docente asesora Patricia Janet Moreno Nuñez.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Genoveva Maryelina Ríos Espinoza*

Fecha y hora: *Virú 17 de Julio de 2023.*

Genoveva Maryelina Ríos Espinoza
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Módulo Básico de Justicia de Virú
Corte Superior de Justicia de La Libertad



Consentimiento Informado

Título de la investigación: Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley

Investigadora: Luz Erika Puitiza Mestanza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley", cuyo objetivo es establecer cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En Virú, se ha logrado observar en el desarrollo de los procesos penales que los imputados involucrados en delitos sexuales y que han reconocido su responsabilidad no han podido acogerse al beneficio de la reducción de la pena debido a las modificatorias antes mencionadas, lo que a todas luces es desproporcional e incongruente, aunado al hecho de que no existe algún factor de razonabilidad que justifique la razón por la que la reducción de la pena por conclusión anticipada se aplique a delitos de mayor gravedad e intensidad, pero sea prohibido para delitos con pena menores; siendo que ello claramente significa un despropósito y una clara vulneración al derecho a la igualdad ante la ley.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley"
2. Esta encuesta tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

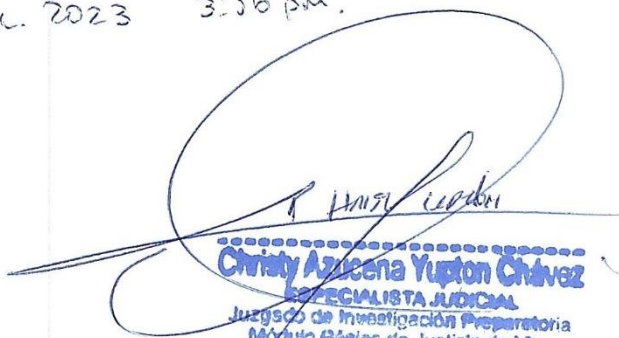
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Luz Erika Puitiza Mestanza con email: puitiza16@outlook.es y la docente asesora Patricia Janet Moreno Nuñez.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: CHRISTY AZUCENA YUPTÓN CHÁVEZ

Fecha y hora: 07. JUL. 2023 3:56 pm.


Christy Azucena Yuptón Chávez
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Módulo Básico de Justicia de Viru
Corte Superior de Justicia de La Libertad



Consentimiento Informado

Título de la investigación: Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley

Investigadora: Luz Erika Puitiza Mestanza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley", cuyo objetivo es establecer cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En Virú, se ha logrado observar en el desarrollo de los procesos penales que los imputados involucrados en delitos sexuales y que han reconocido su responsabilidad no han podido acogerse al beneficio de la reducción de la pena debido a las modificatorias antes mencionadas, lo que a todas luces es desproporcional e incongruente, aunado al hecho de que no existe algún factor de razonabilidad que justifique la razón por la que la reducción de la pena por conclusión anticipada se aplique a delitos de mayor gravedad e intensidad, pero sea prohibido para delitos con pena menores; siendo que ello claramente significa un despropósito y una clara vulneración al derecho a la igualdad ante la ley.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley"
2. Esta encuesta tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Luz Erika Puitiza Mestanza con email: puitiza16@outlook.es y la docente asesora Patricia Janet Moreno Nuñez.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Lody Vanessa Lezama Cárdenas

Fecha y hora:

05/07/2023 5:29 pm



Lody Vanessa Lezama Cárdenas

Abg. LADY VANESSA LEZAMA CARDENAS
Especialista Judicial del Juzgado Penal Unipersonal
Módulo Básico de Justicia de Viru
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley

Investigadora: Luz Erika Puitiza Mestanza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley", cuyo objetivo es establecer cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En Virú, se ha logrado observar en el desarrollo de los procesos penales que los imputados involucrados en delitos sexuales y que han reconocido su responsabilidad no han podido acogerse al beneficio de la reducción de la pena debido a las modificatorias antes mencionadas, lo que a todas luces es desproporcional e incongruente, aunado al hecho de que no existe algún factor de razonabilidad que justifique la razón por la que la reducción de la pena por conclusión anticipada se aplique a delitos de mayor gravedad e intensidad, pero sea prohibido para delitos con pena menores; siendo que ello claramente significa un despropósito y una clara vulneración al derecho a la igualdad ante la ley.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley"
2. Esta encuesta tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Luz Erika Puitiza Mestanza con email: puitiza16@outlook.es y la docente asesora Patricia Janet Moreno Nuñez.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Carlos Alcides Albitres Hernández*

Fecha y hora: *VIRY, 2023 JULIO 06.*

Carlos Alcides Albitres Hernández
CALL 1884



Consentimiento Informado

Título de la investigación: Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley

Investigadora: Luz Erika Puitiza Mestanza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley", cuyo objetivo es establecer cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En Virú, se ha logrado observar en el desarrollo de los procesos penales que los imputados involucrados en delitos sexuales y que han reconocido su responsabilidad no han podido acogerse al beneficio de la reducción de la pena debido a las modificatorias antes mencionadas, lo que a todas luces es desproporcional e incongruente, aunado al hecho de que no existe algún factor de razonabilidad que justifique la razón por la que la reducción de la pena por conclusión anticipada se aplique a delitos de mayor gravedad e intensidad, pero sea prohibido para delitos con pena menores; siendo que ello claramente significa un despropósito y una clara vulneración al derecho a la igualdad ante la ley.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley"
2. Esta encuesta tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Luz Erika Puitiza Mestanza con email: puitiza16@outlook.es y la docente asesora Patricia Janet Moreno Nuñez.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Victor Hugo Neira Martinez*

Fecha y hora: *03/07/23*
10:00 pm




Victor Hugo Neira Martinez
ABOGADO CAS 2154
CEM COMISARIA CHAO
MIMP PROGRAMA NACIONAL AURORA


Consentimiento Informado

Título de la investigación: Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley

Investigadora: Luz Erika Puitiza Mestanza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley", cuyo objetivo es establecer cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En Virú, se ha logrado observar en el desarrollo de los procesos penales que los imputados involucrados en delitos sexuales y que han reconocido su responsabilidad no han podido acogerse al beneficio de la reducción de la pena debido a las modificatorias antes mencionadas, lo que a todas luces es desproporcional e incongruente, aunado al hecho de que no existe algún factor de razonabilidad que justifique la razón por la que la reducción de la pena por conclusión anticipada se aplique a delitos de mayor gravedad e intensidad, pero sea prohibido para delitos con pena menores; siendo que ello claramente significa un despropósito y una clara vulneración al derecho a la igualdad ante la ley.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley"
2. Esta encuesta tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

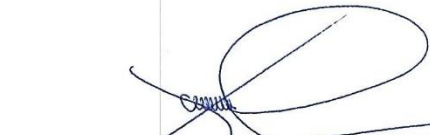
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Luz Erika Puitiza Mestanza con email: puitiza16@outlook.es y la docente asesora Patricia Janet Moreno Nuñez.

Consentimiento


Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Gerhard Nieves Ruiz

Fecha y hora: 06/07/2022 - 15:00 hrs.



Gerhard Nieves Ruiz
Juez Supernumerario
Juzgado de Investigación Preparatoria
de Virú
Corte Superior de Justicia de La Libertad



Consentimiento Informado

Título de la investigación: Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley

Investigadora: Luz Erika Puitiza Mestanza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley”, cuyo objetivo es establecer cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En Virú, se ha logrado observar en el desarrollo de los procesos penales que los imputados involucrados en delitos sexuales y que han reconocido su responsabilidad no han podido acogerse al beneficio de la reducción de la pena debido a las modificatorias antes mencionadas, lo que a todas luces es desproporcional e incongruente, aunado al hecho de que no existe algún factor de razonabilidad que justifique la razón por la que la reducción de la pena por conclusión anticipada se aplique a delitos de mayor gravedad e intensidad, pero sea prohibido para delitos con pena menores; siendo que ello claramente significa un despropósito y una clara vulneración al derecho a la igualdad ante la ley.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley”
2. Esta encuesta tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Luz Erika Puitiza Mestanza con email: puitiza16@outlook.es y la docente asesora Patricia Janet Moreno Nuñez.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Tania Carolina Bocanegra Risco

Fecha y hora: 10 Julio 2023, 13 horas



Tania Bocanegra Risco
JUEZ
Módulo Básico de Justicia de Viré
Corte Superior de Justicia de La Libertad



Consentimiento Informado

Título de la investigación: Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley

Investigadora: Luz Erika Puitiza Mestanza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley", cuyo objetivo es establecer cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En Virú, se ha logrado observar en el desarrollo de los procesos penales que los imputados involucrados en delitos sexuales y que han reconocido su responsabilidad no han podido acogerse al beneficio de la reducción de la pena debido a las modificatorias antes mencionadas, lo que a todas luces es desproporcional e incongruente, aunado al hecho de que no existe algún factor de razonabilidad que justifique la razón por la que la reducción de la pena por conclusión anticipada se aplique a delitos de mayor gravedad e intensidad, pero sea prohibido para delitos con pena menores; siendo que ello claramente significa un despropósito y una clara vulneración al derecho a la igualdad ante la ley.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley"
2. Esta encuesta tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Luz Erika Puitiza Mestanza con email: puitiza16@outlook.es y la docente asesora Patricia Janet Moreno Nuñez.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

MARICARMEN ANDRADE CENTURION

Hora: 13:38
DIA: 10/07/23



Consentimiento Informado

Título de la investigación: Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley

Investigadora: Luz Erika Puitiza Mestanza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley”, cuyo objetivo es establecer cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En Virú, se ha logrado observar en el desarrollo de los procesos penales que los imputados involucrados en delitos sexuales y que han reconocido su responsabilidad no han podido acogerse al beneficio de la reducción de la pena debido a las modificatorias antes mencionadas, lo que a todas luces es desproporcional e incongruente, aunado al hecho de que no existe algún factor de razonabilidad que justifique la razón por la que la reducción de la pena por conclusión anticipada se aplique a delitos de mayor gravedad e intensidad, pero sea prohibido para delitos con pena menores; siendo que ello claramente significa un despropósito y una clara vulneración al derecho a la igualdad ante la ley.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley”
2. Esta encuesta tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Luz Erika Puitiza Mestanza con email: puitiza16@outlook.es y la docente asesora Patricia Janet Moreno Nuñez.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Noé Pedro Navarro Chávez

Fecha y hora:

10/07/2023 h. 05:51 PM



Noé Pedro Navarro Chávez
JUEZ (S)
Juzgado Penal Unipersonal Virú

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley

Investigadora: Luz Erika Puitiza Mestanza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley", cuyo objetivo es establecer cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En Virú, se ha logrado observar en el desarrollo de los procesos penales que los imputados involucrados en delitos sexuales y que han reconocido su responsabilidad no han podido acogerse al beneficio de la reducción de la pena debido a las modificatorias antes mencionadas, lo que a todas luces es desproporcional e incongruente, aunado al hecho de que no existe algún factor de razonabilidad que justifique la razón por la que la reducción de la pena por conclusión anticipada se aplique a delitos de mayor gravedad e intensidad, pero sea prohibido para delitos con pena menores; siendo que ello claramente significa un despropósito y una clara vulneración al derecho a la igualdad ante la ley.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley"
2. Esta encuesta tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Luz Erika Puitiza Mestanza con email: puitiza16@outlook.es y la docente asesora Patricia Janet Moreno Nuñez.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Olmedo Altemiro Saldana Melendez

Fecha y hora:

10/07/2023 02:53 pm

Olmedo Altemiro Saldana Melendez
Juez Supernumerario
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley

Investigadora: Luz Erika Puitiza Mestanza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley”, cuyo objetivo es establecer cómo afecta la Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales al Derecho de Igualdad Ante la Ley. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En Virú, se ha logrado observar en el desarrollo de los procesos penales que los imputados involucrados en delitos sexuales y que han reconocido su responsabilidad no han podido acogerse al beneficio de la reducción de la pena debido a las modificatorias antes mencionadas, lo que a todas luces es desproporcional e incongruente, aunado al hecho de que no existe algún factor de razonabilidad que justifique la razón por la que la reducción de la pena por conclusión anticipada se aplique a delitos de mayor gravedad e intensidad, pero sea prohibido para delitos con pena menores; siendo que ello claramente significa un despropósito y una clara vulneración al derecho a la igualdad ante la ley.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Prohibición de Reducción de Pena por Conclusión Anticipada en Delitos Sexuales y Afectación al Derecho de Igualdad Ante la Ley”
2. Esta encuesta tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

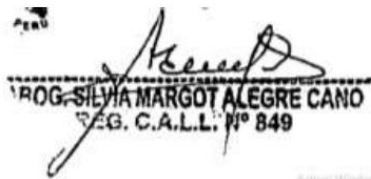
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Luz Erika Puitiza Mestanza con email: puitiza16@outlook.es y la docente asesora Patricia Janet Moreno Nuñez.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Silvia Margot Alegre Cano DNI 17922468

Fecha y hora: julio del 2023



PROG. SILVIA MARGOT ALEGRE CANO
REG. C.A.L.L. N° 849

Actual Windows